Impacto en los servidores públicos de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres: un diagnóstico de derechos humanos.

2011

INDICE

I. ANTECEDENTES

II. METODOLOGÍA

III. JUSTIFICACIÓN

IV. FUNDAMENTACIÓN

4.1. Legislación Nacional

4.2. Instrumentos Internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres

V. CONCLUSIONES

5.1. Ámbito económico

5.2. Ámbito Político

5.3. Ámbito Social

VI. PROPUESTAS

PRESENTACIÓN.

La discriminación de género es una de las más antigua y persistente violaciones a derechos humanos, la más extendida en el espacio, la que más formas ha revestido, la que afecta al mayor número de personas y la más primaria, porque siempre se añade a las demás discriminaciones.[1]

Hoy por hoy, este mal continua afectando la vida de las personas, la naturaleza y alcance varían según los distintos países, el dato que no varía es que aún, en ninguna región del planeta, las mujeres tienen los mismos derechos jurídicos, sociales y económicos que los hombres.

Existen diferencias en el acceso y control de recursos, en las oportunidades económicas, en el poder y en la voz política, las mujeres adultas mayores, adultas, jóvenes y niñas cargan con los costos más directos e importantes de estas desigualdades, pero el precio lo pagan todos.

Bajo ese contexto, es responsabilidad de la sociedad y el Estado trabajar en aras de la prevención y eliminación de este flagelo; para ello, no puede soslayarse que una cultura no se transforma de la noche a la mañana, con actos aislados, es menester considerar todos los frentes posibles.

De ahí, que la igualdad entre mujeres y hombres no puede lograrse simplemente con proyectos, que sólo procuren mejorar las condiciones individuales, se necesita una transformación profunda de las estructuras y los sistemas, en los que se arraigan las relaciones de subordinación y de desigualdad, con ese fin es menester poner en evidencia los rasgos que limitan la capacidad de ambos sexos para disfrutar de derechos y oportunidades iguales, encontrando los medios más eficaces y apropiados desde el punto de vista cultural que sustenten el cambio social.

La legislación local no ha sido omisa en el tratamiento de la problemática referida, al

---

1 Fernando Rey Martínez, “El principio de igualdad y el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”, en Andrés García Inda, coord., Género y derechos humanos. [España], Mira Editores, 2002, p. 79.

respecto, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, en su título II, en el artículo 12, establece, entre otras, la obligación del Gobierno de elaborar y conducir la Política en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, diseñando y aplicando de manera transversal los programas pertinentes, garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre los sexos, e instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en nuestra entidad.

Dicha norma, mandata a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a observar, brindar seguimiento, evaluar y monitorear la política estatal en materia de igualdad, la cual tendrá por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad de conocer la situación que nos ocupa y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

En ese sentido este Organismo ha diseñado el Programa Especial de Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro del cual, como proyecto principal, se planteó la elaboración del presente diagnostico, teniendo como premisa la concepción de que los informes de género suponen una herramienta de análisis esencial a la hora de desarrollar procesos políticos de manera transversal con perspectiva de género, igualdad de oportunidades y de trato, a todos los niveles y etapas, involucrando íntegramente a los actores jurídica y solidariamente llamados a participar en el desarrollo, evaluación y mejora en la adopción de las acciones y medidas, con el propósito de lograr la igualdad.

Bajo esa tesitura, a partir de las investigaciones emprendidas, nos permitimos presentar las reflexiones sobre los datos obtenidos a lo largo de aproximadamente dos años, con la intención de coadyuvar en la construcción de una sociedad más justa equitativa e incluyente.

Ana Patricia Lara Guerrero

I. ANTECEDENTES.

Si bien existen diferencias biológicas reales entre hombres y mujeres, en materia de derechos humanos, considerando el principio de igualdad contenido en la Constitución, estas diferencias no tienen como finalidad causar desigualdades.

Disolver prejuicios demanda una labor ardua y prolongada, pero sobre todo pasos muy bien pensados y firmes, sin embargo, so pena de que todo esfuerzo resulte insubstancial, inconsistente, insuficiente y vano, al momento de tomar decisiones habrá que conocerse a fondo cada una de las aristas sobre las cuales se pretenda incidir a: sujetos, objetos, necesidades, recursos, etc., a efectos de que las acciones emprendidas resulten, de manera eficaz y efectiva, en los fines esperados.

Disponer con bases solidas de información relacionadas la igualdad entre hombres y mujeres, ha constituido una preocupación y constante llamada de atención por parte de los Organismos especializados en el ámbito internacional, demanda que tiene lugar en el contexto de importantes transformaciones institucionales, que hacen patente la preocupación gubernamental por medir el impacto de las políticas públicas, los requerimiento sociales de rendición de cuentas, transparencia y control ciudadano, que reclaman evidencia sobre los resultados.

La relevancia del análisis de las relaciones de género, radica en su función explicativa sobre los vínculos entre las dos esferas de la realidad social: la pública y la privada, donde el enfoque económico permite entender los efectos del trabajo remunerado; el ámbito político, posibilita conocer los alcances y límites de la ciudadanía femenina y en lo cultural se hace plausible palpar los roles y valores entre mujeres y hombres.

Si bien, la estadística de género sólo es una representación de hechos, que se ubican en tiempo y el espacio, también constituye una herramienta de información que hace visible la magnitud y la intensidad de las distintas formas de inequidad, explicando problemas específicos que se han planteado, sobre la forma diferenciada en que mujeres y hombres se ven afectados en los distintos ámbitos de la vida.

Además aportan estimaciones de proporción de las contribuciones que realizan cada uno en ciertos campos específicos, son un mecanismo para apoyar la toma de decisiones políticas, evaluar los resultados, monitorear los avances, retrocesos o estancamiento de estas acciones en el tiempo de promover la equidad.

Así mismo proveen una base imparcial y comparable para la medición del progreso hacia las metas fijadas y permiten que la opinión pública se sensibilice y visualice los problemas de género promoviendo el cambio de estereotipos arraigados en la sociedad.

Para ilustrar la necesidad de contar con instrumentos de información en materia de igualdad, existen diversas observaciones y recomendaciones, realizadas tanto por Organismos de carácter universal como regional; si bien, no todos estos instrumentos son directamente vinculatorios, son directrices que marca la Comunidad Internacional sobre el cumplimiento de los derechos humanos en determinada materia y el consenso al que han llegado sobre el tema, al respecto procederemos a enunciarlas de la manera siguiente:

La Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

(Beijing, 1995) en la que el o**bjetivo estratégico (H.3),** estipula: recoger, compilar, analizar y presentar periódicamente datos desglosados por edad, sexo, indicadores socioeconómicos y otros pertinentes, incluido el número de familiares a cargo, para utilizarlos en la planificación y aplicación de políticas y programas;

así como promover el desarrollo ulterior de métodos estadísticos para mejorar los datos relacionados con la mujer en el desarrollo económico, social, cultural y político.[2]

Reunión de expertas sobre indicadores de género y políticas públicas en América Latina.[3] La CEPAL convocó a esta reunión para analizar y sistematizar las actividades llevadas a cabo en América Latina, relacionadas con la utilización de indicadores socioeconómicos que le otorgaban particular importancia a los aspectos de género en los procesos de adopción de decisiones. Las recomendaciones se dirigieron principalmente a las instituciones nacionales productores de estadística y a la CEPAL, para generar nueva información sobre temas emergentes fundamentales para la comprensión de las relaciones de género.[4]

Octava reunión de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, 9 y 10 de noviembre de 1999). Esta reunión solicitó a la Secretaría de la CEPAL elaborar un proyecto de cooperación a nivel regional, sobre un sistema de indicadores de género.[5]

Informe del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La mujer en el año 2000: *igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI* (Nueva York, del 5 al 10 de junio 2000) en el que dispone que es preciso conocer claramente la situación de las mujeres y las niñas y disponer de conocimientos claros basados en investigaciones y de datos desglosados por sexo, metas a corto y largo plazo, así como objetivos

[2] (Párrafo 206 b) y (Párrafo 208 b).
[3] Santiago de Chile, 21 y 22 de octubre de 1999.
[4]. (Párrafo 24).
[5] (Acuerdo 6).

cuantificables, mecanismos de seguimiento para evaluar los progresos; además recomendó a los gobiernos promover la utilización de análisis y estadísticas relacionadas con el género a fin de permitirles atender a las peticiones de desglose de los datos por sexo y edad para que se utilicen en la formulación de indicadores estadísticos que tengan en cuenta las cuestiones de género, con fines de supervisión y evaluación de las consecuencias de las políticas y programas, así como emprender estudios estratégicos periódicos.[6]

El informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el Futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización (Nueva York, 26 al 30 de junio 2000 (Copenhague+5) el cual insta a los gobiernos para la recopilación de datos desglosados que sirvan de indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar los avances logrados, en las esferas en las que se fijó objetivos.[7]

Novena reunión de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, 12 de septiembre del 2000), en la cual los Organismos reunidos también en la Octava reunión, se comprometieron a participar con aportes específicos en el proyecto diseñado por la CEPAL para facilitar la utilización de los indicadores de género en la formulación de políticas.[8]

Trigésima primera reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, 13 al 15 de septiembre de 2000), en la que se dispuso favorecer, por el

[6]. (Párrafo 64) y (Párrafo 92a).
[7]. (Sección II, párrafo 7).
[8] (Acuerdo 4).

intermedio de la CEPAL y con su asistencia, la armonización de las estadísticas desagregadas por sexo, y el compromiso con el uso y desarrollo de los indicadores de género, promoviendo el intercambio de experiencias y la cooperación entre los mecanismos nacionales de la mujer y las instancias responsables de las estadísticas en los países miembros.[9]

[9] (Acuerdo 9).

II.- METODOLOGIA.

Tomando en cuenta las obligaciones establecida al Gobierno Estatal, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se consideró que los primeros acreedores de tales compromisos, deben ser precisamente los servidores públicos, entendidos estos, como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados, de cualquiera naturaleza, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche[10]; en armonía con la Ley Reglamentaria del Capitulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche[11]; la Ley de la Administración Pública del Estado[12]; la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche[13]; y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.[14]

La razón principal para la selección de tales sujetos, se finca en el hecho de que son ellos quienes durante el ejercicio de su encomienda pública representan al Estado, además de que por cuestiones pragmáticas nos llevaría a suponer que son la población en la que se hace factible de manera directa la promoción de valores y principios a los que hace alusión la normatividad.

---

[10] http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3.

[11] Artículo 2; expedida por Decreto núm. 160, P.O. 2644, del 3 de julio de 2002. LVIII Legislatura.http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2550&catid=4

[12] Artículo 10; aprobada mediante decreto núm. 265 publicado en el P.O. Núm. 4352 de fecha 14/septiembre/2009 de la LIX legislatura. http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2570&catid=4

[13] Artículos 2 y 3; Expedida por Decreto núm. 146, P. O. del 24 de abril de 1996. Por la LV Legislatura.http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2479&catid=4

[14] Artículo 3 fracción II; Expedida por Decreto núm. 56, P.O. 3 de junio de1987. LIII Legislatura. http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2575&catid=4

Cabe significar que se tuvo especial cuidado de considerar que las investigaciones se centraran en igual número de mujeres y de hombres, circunscribiendo el estudio a nuestra Entidad, específicamente a la ciudad de San Francisco de Campeche, en razón de que en está reside el Poder Ejecutivo y las sedes de sus dependencias, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Bajo ese contexto, también consideramos que en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se señala que para el ejercicio de atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal. De esta forma, atendiendo a nuestros límites de recursos materiales y humanos, la presente investigación se enfocó únicamente a las dependencias centralizadas, que comprenden las siguientes:

1) Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
2) Secretaría de la Contraloría;
3) Secretaría de Cultura;
4) Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
5) Secretaría de Desarrollo Rural;
6) Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
7) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
8) Secretaría de Educación;
9) Secretaría de Finanzas;
10) Secretaría de Gobierno;
11) Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
12) Secretaría de Pesca y Acuacultura;
13) Secretaría de Salud;
14) Secretaría de Turismo;
15) Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;

16) Procuraduría General de Justicia; y
17) Consejería Jurídica del Gobernador.

Con el fin de cumplir una metodología general y basándonos en la necesidad de aprovechar al máximo los aportes de cada estrategia para la obtención de los fines planteados, se determinó que esta investigación sea exploratoria-descriptiva, integrando indicadores cuantitativos y cualitativos sobre tema que nos ocupa.

La perspectiva cualitativa permitió, no sólo identificar la temática que se encuentra vigente, sino también los procesos de discusión y análisis para el diseño de políticas públicas en la materia, así como el establecimiento del marco conceptual que sirve de guía para alcanzar los objetivos.

Mediante el enfoque cuantitativo, se obtuvo, primeramente, un panorama contextual acerca de las condiciones de igualdad o desigualdad que guarda la población mundial, nacional y estatal; para ello se recurrió a los aportes estadísticos ofrecidos por organismos especializados, como: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de Geografía e Informática, Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así mismo, por lo que se refiere a los datos relativos a la Administración Centralizada del Gobierno del Estado y sus servidores públicos, se llevó a cabo el esquema de trabajo siguiente:

Fase 1, se comunicó a cada dependencia la realización de la presente investigación, explicando la competencia de este Organismo y el papel del gobierno respecto a la materia, solicitando el nombramiento de enlaces para coordinar acciones.

Se requisitó información institucional, relativa al número de empleados por sexo, formación académica, así como las brechas de igualdad en las funciones; diseñándose una herramienta para la recolección de datos, a la cual se le denominó instrumento No 1, mismo que se remitió a los enlaces institucionales, cuyos resultados fueron analizados.

Fase 2, que consistió en un proceso de investigación documental por cada uno de los temas que derivaban de los objetivos del proyecto, el cual consistió en la revisión de documentos jurídicos, académicos, oficiales y de otros trabajos con características similares, a efecto de verificar la relevancia y utilidad de los temas propuestos.

Una vez establecido el campo temático del presente estudio y las condiciones para la realización del mismo, se procedió a derivar las categorías, variables y clasificaciones que permitieron atender cada uno de los temas acordes con los objetivos perseguidos, elaborando una encuesta de opinión dirigida a los servidores públicos de la administración pública centralizada.

Seguidamente se realizo la determinación del muestreo probabilístico, estableciéndose que el cálculo seria a partir de un intervalo de confianza del 95%, con margen de error sistemático de 5%, de tal manera que el resultado sea estadísticamente serio, de acuerdo con los expertos en investigación social.

Cabe señalar que se tomó como factor indispensable el universo con el que se parte, el cual estuvo predeterminado por la cantidad de 22,156[15] servidores públicos, número conocido mediante la aplicación de la herramienta 1,

15 Información proporcionada a esta Comisión por cada una de las dependencias de la administración pública centralizada, a través del Instrumento 1.

concluyéndose que la muestra a aplicar sería a 590, derivo del cálculo a partir de una función estadística:

$$n= [N*Z^2 (p*q)]/d^2 (N-1) Z^2 (p*q)$$

En la que:

N= Población finita;
Z = Nivel de confianza estandarizado;
Valor predeterminado de Z es 1.96
p =0.5 Proporción esperada;
q =0.5 Proporción complementaria;
d=0.04 Error sistemático.

Para levantar las encuesta respectivas, el responsable del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de este Organismo se coordinó con los enlaces institucionales nombrados, a quienes se les hizo llegar el documento 2 para su reproducción y llenado, mismo que se encontraba compuesto de 21 interrogantes, las cuales fueron distribuidas en igual número de hombres y mujeres.

	Dependencia	Muestra
1	**Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**	4
2	**Secretaría de Cultura**	4
3	**Secretaria de la Contraloría**	4
4	**Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial**	4
5	**Secretaría de Desarrollo Rural**	4
6	**Secretaría de Desarrollo Social y Regional**	4
7	**Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas**	12
8	**Secretaría de Educación**	250
9	**Secretaría de Finanzas**	8
10	**Secretaría de Gobierno**	6
11	**Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable**	4
12	**Secretaría de Pesca y Acuacultura**	4
13	**Secretaría de Salud**	250
14	**Secretaría de Turismo**	4
15	**Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad.**	18
16	**Consejería Jurídica del Gobernador**	2
17	**Procuraduría General de Justicia**	8
	Total	590

Una vez completado el procesamiento de datos, se procedió a concentrar y validar la información, con la colaboración de la Unidad de Información Automatizada de este Organismos, quién diseñó el sistema respectivo para la captación de los resultados de las encuestas.

Completada las fases 1 y 2, se obtuvo un informe cuantitativo de los indicadores a las que le siguió el análisis reflexivo y critico de los resultados que se presentará a continuación.

III. JUSTIFICACIÓN.

En un estado social democrático constitucional, asumimos por igualdad no sólo a la simetría frente a la ley, sino al conjunto de criterios cuyo denominador común es la eliminación de las disparidades de hecho; cualesquiera que estas sean, políticas, económicas, culturales, todo ello para lograr en la práctica una igualdad efectiva y no sólo declaraciones de buenas intenciones.[16]

La lucha del ser humano por la igualdad se ha centrado en eliminar las desigualdades injustas, pues la igualdad se considera el elemento fundamental de la justicia.[17]

De esta forma, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social y civil o cualquier otra.

La igualdad sustancial parte de la afirmación de Aristóteles, en el sentido de que la justicia consiste en tratar a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria. Podríamos suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la ley; pero si acudimos a la estadística comprobaremos que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas, lo cual significa que las mujeres se encuentran relegadas en muchos ámbitos, no porque

---

[16] Al respecto cabe citar a Tocqueville quien afirmó: una sociedad democrática se define por la igualdad de condiciones iniciales de todos sus miembros; la libertad y el desarrollo económico y social son sus consecuencias.

[17] SANTIAGO JUÁREZ Mario, *Igualdad y acciones afirmativas,* México, Ed. UNAM-CONAPRED, 2007, p. 195.

la ley les prohíba ingresar en ellos, sino porque las formas de convivencia social y muchos prejuicios se los impiden.[18]

En el ámbito internacional, de acuerdo a los datos publicados por la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[19] en su Informe de Desarrollo Humano 2011[20], de un total de 187 países, México fue ubicado dentro de la lista de desarrollo humano en la posición 57, mostrando un índice de desarrollo ajustado por la desigualdad[21] de 0,589, situándonos por debajo de países como Chile (posición 44), Argentina (lugar 45) Uruguay (sitio 48) y por encima de naciones como Panamá (ubicado en escalón 58), Costa Rica (escaño 69), Perú (posición 80) y Brasil (puesto 84).

A efectos de seguir contextualizando, el menester revisar también el Índice Global de Disparidad entre Géneros, presentado por el Foro Económico Mundial, en su más reciente publicación (de noviembre de 2011), instrumento que sirve de marco para captar la magnitud de las desigualdades de género, así como el seguimiento

---

[18] CARBONELL Miguel, *El derecho a no ser discriminados entre particulares, La no Discriminación en el texto de la Constitución mexicana,* México, Ed. CONAPRED, 2006, p. 89.

[19]PNUD propugna la protección de los derechos humanos y especialmente la potenciación de la mujer, su misión es promover el desarrollo humano, es decir, contribuir a la ampliación de las oportunidades, la capacidad elección y las libertades. La Oficina trabaja para lograr este objetivo mediante la promoción de nuevas ideas innovadoras, fomentando cambios en la política práctica, y desafiando de formas constructivas las políticas y los enfoques que limitan el desarrollo humano.

[20] http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2011_ES_Complete.pdf

Estos informes miden los adelantos medios de un país en aspectos básicos del desarrollo humano, son elaborados por expertos e intelectuales nacionales que recurren a la red mundial del PNUD para obtener asesoramiento y ayudar a los países a elaborar sus propias soluciones para las cuestiones de desarrollo.

[21] Refleja la desventaja de la mujer en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral, para la mayor cantidad posible de países según lo permita la calidad de los datos. El índice muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones. Varía entre cero, cuando a las mujeres les va tan bien como a los hombres, y 1, cuando a las mujeres les va tan mal como sea posible en todas las dimensiones medidas. Estudios recientes revelan que no solo importa la participación de la mujer, sino también cómo y cuánto participan. Puesto que a menudo ellas se preocupan más por la temas como la ecología, apoyan las políticas ambientales y votan por líderes que también lo hacen, su mayor intervención en la política y en organizaciones no gubernamentales podría ser de beneficio y tener efectos multiplicadores en todos los objetivos de desarrollo del milenio.

de su progreso[22]; dicho reporte ubicó a México a nivel internacional en el lugar 89 de una lista de 135 países, otorgando una calificación del índice de igualdad con 0.660.[23]

Así mismo, menciona que la participación y las oportunidades económicas para las mujeres en los puestos directivos y de funcionarios de alta dirección representan el 31%; y en el mercado laboral ocupan el 41% de los puestos profesionales y técnicos. Del mismo modo, expresa que en los espacios de poder político, las mujeres tienen el 36% de las representaciones en los congresos y ocupan el 11% en los cargos ministeriales.

A su vez, la Comisión Económica para América Latina[24] (CEPAL) a través del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe[25] ha desarrollado indicadores[26] compatibles con el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio y el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ofrecen una visión sintética

---

[22] El índice de referencia evalúa a las naciones en materia económica, política, educación y salud, basados en criterios metodológicos y de análisis cuantitativo que están destinados a servir de base para el diseño de medidas eficaces para reducir las brechas de género y proporciona la clasificaciones de los países que permiten hacer comparaciones efectivas entre las regiones de la geografía mundial.

[23] Donde 1 representa igualdad y 0.00 desigualdad.

[24] La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social

[25] http://www.eclac.cl/oig/

[26] Estas áreas temáticas son las siguientes:

Autonomía física, expresada en dos dimensiones que dan cuenta de dos problemáticas sociales relevantes en la región: los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género.

Autonomía en la toma de decisiones, referida a la presencia de las mujeres en la toma de decisiones en distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones.

Autonomía económica, entendida como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios, a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones con los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.

y comparativa de los avances y obstáculos que han experimentado los países para el logro de una mayor igualdad de género, con el fin de orientar las políticas públicas destinadas a este efecto.

Dicho Organismo reporta, en su sistema estadístico e indicadores de género de 2010, que en nuestro país el 15% de mujeres ocupan carteras en las secretarias de Estado; el 26% en los escaños del Congreso de la Unión y el 18% Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es pertinente establecer que el total de residentes en México en 2010, se contabilizaron 54 855 231 hombres (48.8%) y 57 481 307 mujeres (51.2%), lo que significa que hay 95 hombres por cada 100 mujeres, índice similar al registrado en el año 2000, pero menor al obtenido en el censo de 1990 donde se estimó una relación de 96 hombres por cada 100 mujeres. [27]

Por lo que respecta a nuestra entidad, según la perspectiva estadística, publicada por el INEGI, a septiembre de 2011, la población ascendía a 822 411 personas, de las cuales 414 720 son mujeres (50.42%) y 407 721 (49.57%) son hombres, el 23.2% de los hogares tienen jefatura femenina; así mismo los datos reportaron una tasa neta del 75.3 de participación económica de la mujer, por un 80.4 de los hombres.

Durante los últimos años, la participación y representación de las mujeres en los procesos políticos para contender por cargos de elección popular, así como en puestos de diferentes niveles de la administración pública, ha cobrado una relevancia cada vez mayor, tanto en las llamadas democracias consolidadas como

[27] Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 .
http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ccpv/cpv2010/Principales2010.aspx

en aquellas en proceso de transición. Cobra significado prestar atención a la situación de nuestro Estado en ese contexto.

De las 17 dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, en 2 de ellas sus titulares son féminas, las cuales corresponden a las secretarias de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y la de Administración e Innovación Gubernamental, lo que representa un 12% de participación de mujeres en encomiendas de ese nivel.

TITULARES DE SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

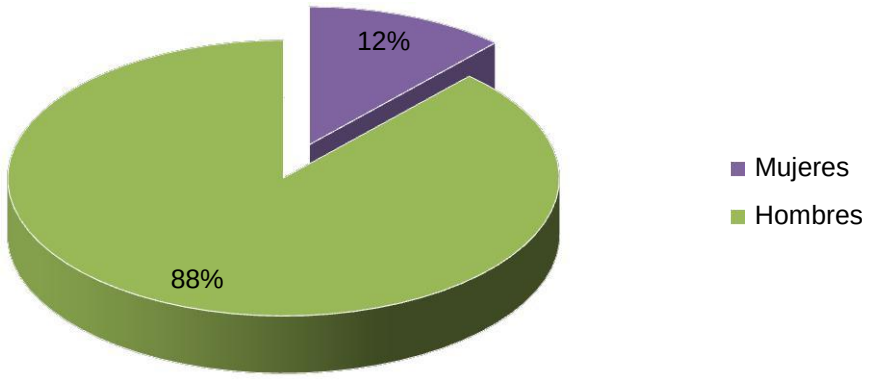

En lo que se refiere a puestos jerárquicos que ocupa la mujer en las dependencias que integran la administración pública centralizada[28], observamos que 14 de Alta Dirección son ocupados por mujeres, contra 52 asignados a hombres.

[28] Datos recabados a través del Instrumento No. 1 y corroborados por la Secretaria de Innovación Gubernamental.

Plazas de Alta Dirección por sexo.

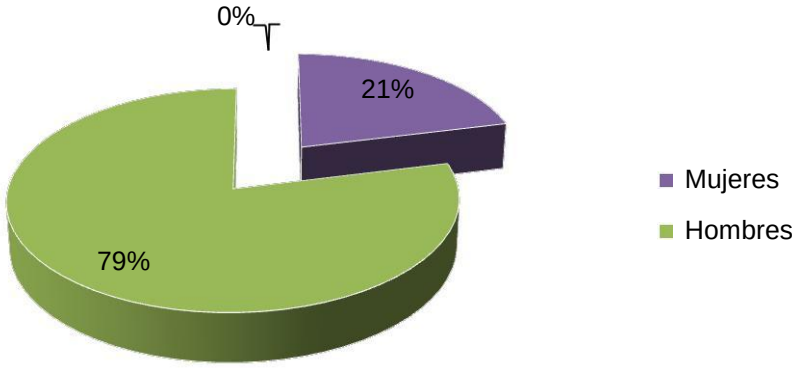

A su vez, advertimos que en los mandos de dirección 51 corresponden a féminas y 133 a varones;

Puestos de Dirección por sexo

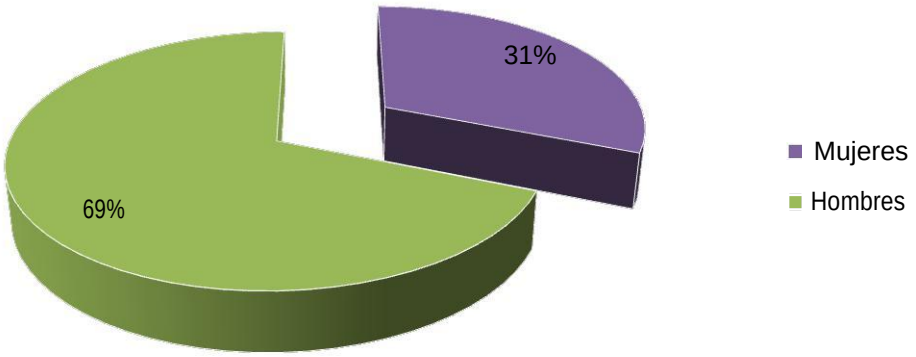

Por lo que a mandos medios se refiere apreciamos la existencia de 302 plazas para las mujeres por 514 de los varones.

Cargos de Mandos Medios por sexo

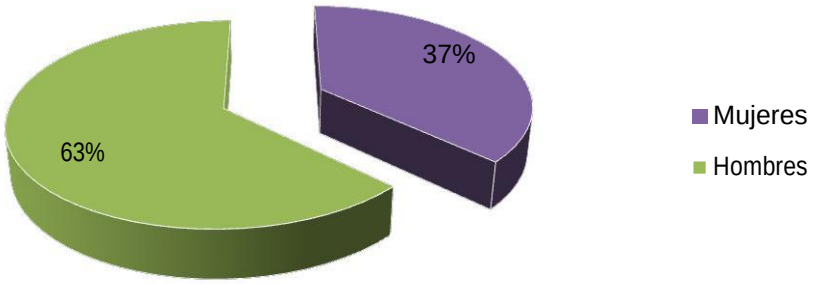

Por otra parte, encontramos que la presencia de la mujer en la actual Legislatura[29] no es equitativa, en razón de que del total de 35 diputados que la conforman, 12 son mujeres.

Integración de la Legisltura del Estado por sexo.

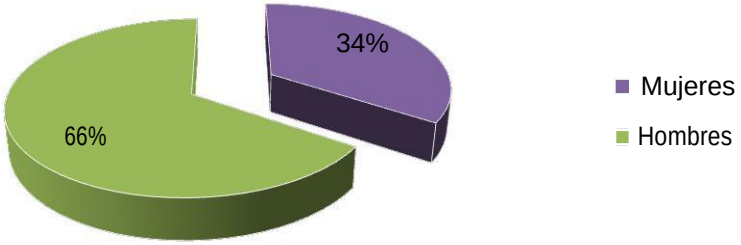

En ese mismo tenor, pero en el ámbito de las representaciones ante el Congreso Federal, apreciamos que 2 de los 6 escaños de las diputaciones recaen en mujeres.

29 http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_content&view=article&id=275

Diputados Federales por Campeche

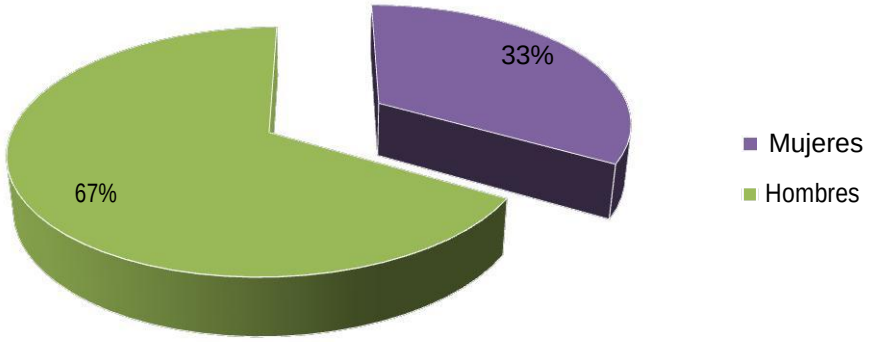

A su vez, en la Cámara de Senadores se observa a una mujer en función de dicha encomienda y los dos restantes son hombres.

Senadores por Campeche

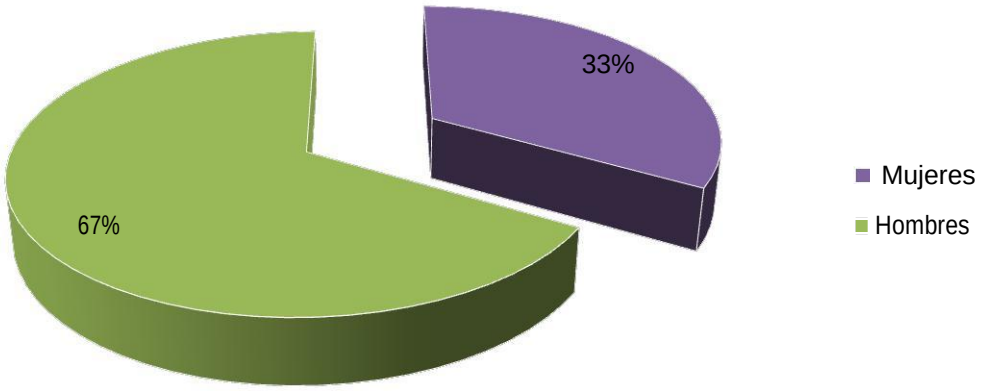

En lo que se refiere al Poder Judicial, advertimos que de las 13 Magistraturas que constituyen el H. Tribunal Superior de Justicia, 6 son ocupadas por féminas, destacando que el cargo de Magistrado Presidente, recae en una mujer.[30]

Magistrados por sexo.

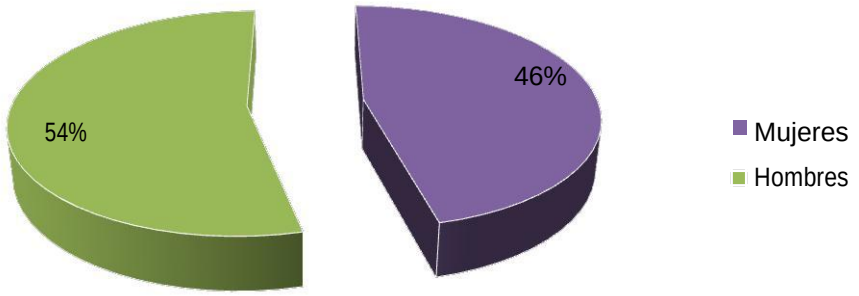

Es de subrayar que la tendencia en la participación de las féminas en la impartición de justicia supera la paridad, ya que 23 de los 36 Jueces de Primera Instancia, distribuidos por los cinco Distritos Judiciales, son mujeres.

Jueces de Primera Instancia en función por sexo.

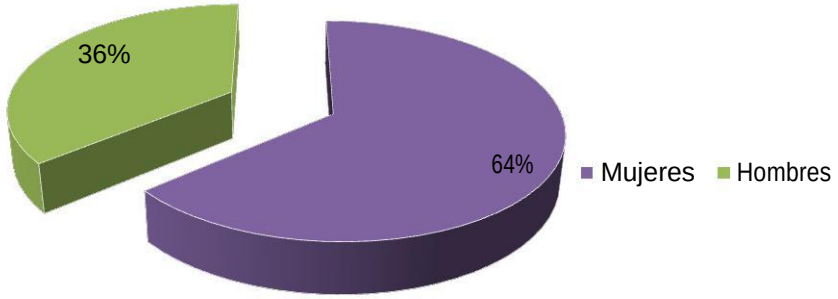

Por lo que respecta a la presencia de las mujeres en el ámbito municipal, observamos que de los 11 Ayuntamientos que integran la geografía del Estado

[30] http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/T-Art5-I.htm

solamente el Carmen es encabezado por una mujer, lo que porcentualmente representa un 9%.

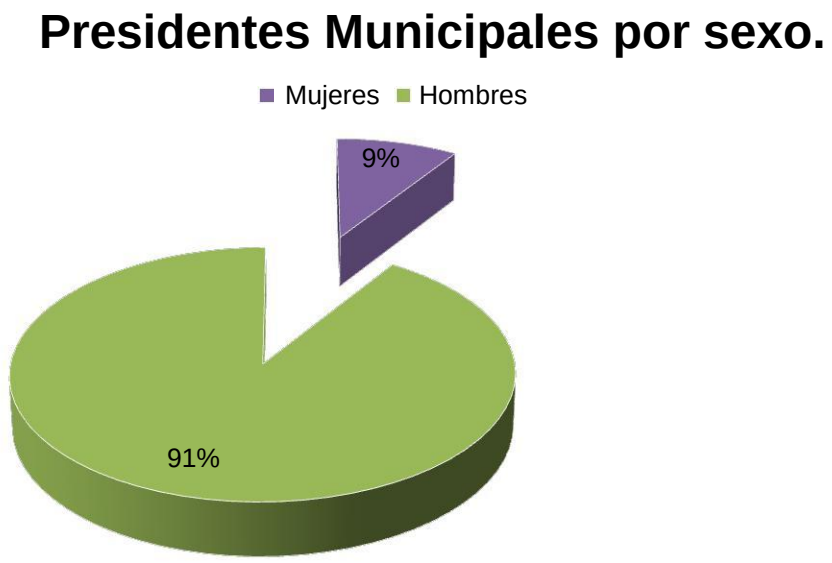

IV. FUNDAMENTACIÓN.

La igualdad ante la ley es la correcta aplicación del derecho; este principio, demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias, tiene relación con la racionalidad en el contenido de la norma al ser creada, la que deja de ser una mera igualación de capacidad jurídica, pasando a construir un imperativo superior de la justicia".[31]

La tendencia de tomar al hombre como referente de lo humano redunda en que en todas las instituciones no pueden menos que ser parte del fenómeno androcéntrico. El campo del derecho, por lo tanto, no es sólo el conjunto de normas, sino el dogma, la cultura, el discurso, las actitudes, la conciencia de la vida cotidiana, de esta manera, en este concepto más amplio, no es de sorprender que la igualdad está íntimamente ligada al sistema patriarcal.

El derecho crea subjetividades, posiciones de sujeto y condición psicológica, es lo que la gente cree en tanto puede guiar sus acciones por él; por tanto, otorga significado a las leyes como cimiento para la construcción de los resultados deseados.

La igualdad ante la Ley es el conjunto de consideraciones conforme a las cuales deben ajustarse las normas jurídicas, a partir del reconocimiento de una situación de desigualdad de hecho, sufrida por un determinado grupo social y la búsqueda de normas tendientes a eliminarla.

El derecho no solamente sirve como motor del cambio social, sino que, de no hacerlo, estaría perpetuando el *status quo* y negaría con ello el sentido mismo de

[31] SALDAÑA PÉREZ Lucero, *Poder Género y Derecho*, México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, p. 19.

la igualdad; por tanto, el derecho debe servir no solamente para decirnos que todos somos iguales, sino también para hacernos más iguales. Bajo este tenor, el marco normativo de aplicación nacional resulta ser amplio, compuesto por disposiciones de orden interno así como de naturaleza internacional, mismos que enunciamos a continuación:

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

AMBITO FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano tiene la tarea de respetar y garantizar los derechos humanos de todos aquellos individuos que se encuentren en su territorio, obligación que hoy en día deriva principalmente del artículo 1° de la Constitucional el cual consagra que en este país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección.

Así también se proscribe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mandato que, por lo que se refiere a la no discriminación por razones de sexo, retoma el pacto federal en su artículo 4.[32]

Con la finalidad de poner en marcha un conjunto de mecanismos legales e institucionales encaminados a consolidar la igualdad real y efectiva entre mujeres

[32] Vía reforma del 14 de agosto de 2001.

y hombres, se han ido creando, tanto en el ámbito federal como local, legislación especializada en la atención y protección de los derechos de las mujeres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[33], representa, en muchos sentidos, la formalización de los logros alcanzados en la lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad entre las mujeres y los hombres mexicanos.

Su importancia no sólo reside en su apego al artículo 4 de la Constitución Mexicana y en cumplir los tratados internacionales suscritos por México[34], sino, que principalmente, por primera vez se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno, para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece el primer artículo de esta ley.

Además dispone que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, conducir y elaborar las políticas públicas locales en esta materia, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales.[35]

Para dar cumplimiento a dicha ley los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional, así mismo, contempla que planearán,

[33] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

[34] Esta ley retoma los principios de igualdad y no discriminación reconocidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

[35] Artículo 15 de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.[36]

De esta manera ordena la creación del Sistema Nacional para la Igualdad, el Programa Nacional para la Igualdad y la observancia al cumplimiento de los mismos, dentro de este sistema, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) el cual coordina las acciones de los tres ámbitos de gobierno, en tanto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) actúa como entidad de seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones que lleven a cabo las demás entidades de la administración pública.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En segundo término encontramos la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación[37] de su contenido es de señalar el concepto de discriminación que recoge en sus líneas las tendencias que se observa en el derecho internacional de los derechos humanos respecto a todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia e intolerancia.

Asimismo determina que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para ello los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.[38]

---

[36] Artículo 27 idem.

[37] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

[38] Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Encontramos en el capítulo II, denominado “Medidas para prevenir la discriminación”, un listado de las conductas que se consideran discriminatorias tales como: impedir el acceso a la educación pública o privada; restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el trabajo; negar o condicionar el derecho de participación política y el acceso a todos los cargos públicos; impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia y aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana, entre otras.[39]

Además establece que cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas correspondientes para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que México es parte, en este mismo sentido, las autoridades federales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación, de este modo se fundamenta jurídicamente la implementación de medidas positivas y compensatorias a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

En los capítulos IV al VI se estructura el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, su integración, los órganos que lo componen, sus respectivas competencias, así como los procedimientos en el ejercicio de sus atribuciones y de las medias administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, junto a estas medidas también se contiene la figura del reconocimiento público para una institución o persona destacada.

---

[39] Artículo 9 idem.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[40] tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; enuncia los principios y modalidades que garantizan el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Basándonos en el contenido de la citada norma, los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

De igual manera ordena a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.[41]

[40] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.
[41] Artículo 2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese mismo sentido, incita a los tres órdenes de gobierno, a organizar el aparato gubernamental asegurando, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. [42]

Implanta para las entidades federativas y al Distrito Federal, instrumentar y articular políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida, además de promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que se le presenten en términos de dicha ley.[43]

AMBITO ESTATAL:

Constitución Política del Estado de Campeche.

En el caso de este instrumento, el principio de igualdad entre hombre y mujeres se encuentra consagrado en el artículo 126 que dispone “En el Estado el varón y la mujer son iguales ante la ley. …..La mujer tiene los mismos derechos civiles y políticos que el hombre; podrá ser electa y tendrá derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúna los requisitos que señala la ley”

[42] Artículo 19 idem.
[43] Artículo 49 idem.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche.

En primer lugar recurrimos a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche[44]su aplicación corresponde a los entes públicos del Estado y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tiene por objeto prevenir, combatir y sancionar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, considerando las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Estado, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos; además de promover y garantizar todos los derechos para las personas sin discriminación alguna; y establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación.

De igual manera esta legislación instituye como política pública del Gobierno del Estado, el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.[45]

Otorga además competencia a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado para conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público en el Estado, así como proporcionar a los particulares la asesoría y la

---

[44]Ley aprobada por unanimidad y expedida por decreto núm. 69, P.O. 3835, 04 de julio de 2007, LIX Legislatura, La presente entró en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[45] Artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho a la no discriminación.[46]

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

En segundo lugar observamos en la legislación local la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche[47] la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

Los principios rectores en que se fundamenta la citada disposición son: la igualdad jurídica de género; el respeto a los derechos humanos de las mujeres; y la no discriminación, a su vez determina que la aplicación de esta ley le compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entes públicos.

Por otro lado preceptúa las modalidades de la violencia en contra de las mujeres entendidas estas como: violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia de funcionarios públicos y violencia feminicida.[48]

Otro punto importante que aborda esta norma es la creación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[49], el cual tiene por objeto la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, presidida por la Secretaría de Gobierno del Estado y del Instituto de la Mujer del Estado como Secretaría Ejecutiva.

---

[46] Artículo 11 idem.

[47] Ley aprobada por unanimidad y expedida por decreto núm. 65, P.O. 3835, 04 de julio de 2007. LIX Legislatura, entró en vigor pleno el día primero de enero del dos mil ocho.

[48] Dispuesto en los artículos 6 al 16 del Titulo Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

[49] Articulo 17 idem.

De suma importancia es esta legislación para fundamentar la figura de órdenes de protección a favor de las mujeres, las cuales consisten en actos básicamente precautorios y cautelares, de carácter urgente en función del interés superior de la victima por hechos que impliquen violencia.[50]

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Otro instrumento jurídico que el orden legal estatal contempla, es la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche,[51] la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en los ámbitos público y privado.

Tiene como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad, además promueve el empoderamiento de las mujeres, entre otras formas, mediante el impulso de acciones afirmativas y de criterios de transversalidad de género en todas las políticas públicas.

La referida ley asigna responsabilidades concretas al Gobierno, como son conducir, elaborar y diseñar la política estatal de igualdad, con la finalidad de coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género y aplicar el programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, apoyar los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad en la estrategia estatal laboral, mediante el desarrollo y actualización de estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.[52]

---

[50] Artículo 32 idem.

[51] Ley aprobada por unanimidad y expedida por decreto núm. 70, P.O. 3835, 04 de julio de 2007 LIX Legislatura

[52] Artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

En esa misma línea, crea tres instrumentos de Política Estatal a saber: el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres[53], los dos primeros a cargo y coordinación del Instituto de la Mujer del Estado.

El tercer instrumento mandatado por la referida normatividad es la observancia, el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en esa materia, la cual según el artículo 20 estará a cargo de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado la cual tendrá facultades para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley, esto en base a lo contemplado en las fracciones V y VI de la Ley de este Organismo y artículo 116 de su Reglamento Interno.

La observancia en términos del artículo 43 de la mencionada ley consiste en formular y promover medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública, evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten en materia de igualdad, proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres y difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad.

Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Dada su importancia como instrumento rector de la política pública del Gobierno para la consecución del desarrollo integral del Estado, considerando además que entre sus principios figuran la igualdad de derechos y el respeto irrestricto a las garantías individuales y a las libertades y derechos sociales y políticos.[54]

[53] Artículo 16 idem.

[54] Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

El citado Plan Estatal de Desarrollo consigna a través del tercer eje denominado Desarrollo Social y Bienestar, las estrategias y líneas de acción, para la atención integral a jóvenes y mujeres, en su inciso “b” promover la transversalidad del enfoque de género en los programas de gobierno, garantizando el respeto de los derechos de las mujeres y la observación de los principios universalmente aceptados que favorecen su integración social en condiciones de equidad.

4.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

A raíz de la reciente reforma del 10 de junio de 2011, nuestra Constitución brinda mayor claridad al papel que los tratados internacionales ocupan al momento de invocar el respeto de las prerrogativas fundamentales, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia. Con ello las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, instrumentos supranacionales que correlacionados con el artículo 133 de la Carta Magna constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

Carta de las Naciones Unidas.[55]

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos…:

[55] Se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. http://200.33.14.21:83/20111031124214-18.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos.[56]

Artículo 2º. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.[57]

Artículo 3. Los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en este instrumento.

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.[58]

Artículo 3. Los signantes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW por sus siglas en ingles)[59]**.**

---

[56]Adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III). Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1952, vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

[57] Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976- General.

23 de junio de 1981- México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 20 de mayo de 1981. 22 de junio de 1981. http://200.33.14.21:83/20091112045420-247-373.pdf

[58] Adoptada por la Asamblea General: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto del Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor el 23 de junio de 1981. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm

Artículo 2. En este documento, las Naciones condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar,quienes aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la

---

[59]Adoptada por la Asamblea General: 18 de diciembre de 1979. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto del Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. http://200.33.14.21:83/20111101021636-75.pdf

mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.[60]

Artículo III.- Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Remuneración.[61]

Artículo 1, apartado b. Se consagra: La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de

---

[60] Adopción: Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953, ratificación por México: 23 de marzo de 1981, mediante decreto promulgatorio en el Diario Oficial del 28 de abril de 1981 http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf

[61] Fecha de adopción 29 de junio de 1951. Vinculación de México 24 de septiembre de 1952, ratificación. Aprobada por el Senado: 30 de diciembre de 1951, decreto en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1952. Entrada en vigor 23 de mayo de 1953. http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C100

igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.[62]

Artículo 2. Dispone el deber de formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las practicas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer.[63]

Artículo 2 Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o Las Convicciones.[64]

---

[62] Fecha de adopción 25 de junio de 1958. Vinculación de México: 11 de septiembre de 1961, ratificación. Aprobación del Senado: 10 de noviembre de 1960, según decreto del Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1961. Entrada en vigor: 11 de septiembre de 1962. http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111

[63] Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967 http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp

Artículo 2.1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.[65]

Artículo 4.1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

Observación General Nº 16 (2005) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).[66]

40. Los Estados Partes deben cumplir su obligación inmediata y primordial de garantizar la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

41. El principio de igualdad del hombre y la mujer es fundamental para el disfrute de cada uno de los derechos específicos enumerados en el Pacto. La omisión del deber de garantizar la igualdad de fondo y de forma en el disfrute de cada uno de esos derechos constituye una violación del derecho respectivo. El disfrute en

---

[64] Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 mediante resolución 36/55.
http://www2.ohchr.org/spanish/law/intolerancia.htm

[65] Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992 http://www2.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm

[66] Adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 34° periodo de sesiones de 2005.
http://www2.fices.unsl.edu.ar/~prosoc/material/og16_igual_proteccion_de_la_mujer.pdf

condiciones de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales exige la eliminación de la discriminación de jure y de facto.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.[67]

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.[68]

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará.[69]

---

[67] Adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia del 2 de mayo de 1948. http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm

[68] Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm

[69] Fecha de adopción: 9 de junio de 1994, Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996. Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995-

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

i) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

General. 12 de diciembre de 1998- México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20prevenir%20sancionar%20y%20erradicar%20la%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf

V. CONCLUSIONES.

No cabe duda que aún se condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas, al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género, en contra de lo que usualmente suele afirmarse sobre los prejuicios existente, podemos señalar que tanto las mujeres como los hombres comparten problemas comunes que sólo pueden resolverse trabajando en unión y en asociación para alcanzar el objetivo común de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Si bien, es innegable que han ido cayendo las barreras entre el ser y el deber en las relaciones hombres-mujer, esta última hacen frente a obstáculos que dificultan su plena igualdad y progreso dentro de la comunidad por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión, discapacidad, etc., muchas más se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar y su condición socio económica incluyendo su condición de vida y diversas formas de violencia.

En tal virtud, este Organismo en su función de actor e impulsor de la igualdad entre los géneros y de la incorporación de la perspectiva de género y de la supervisión de la política en esta materia, previstos tanto en el orden jurídico mexicano que incluye los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, pone a consideración de la opinión pública el conjunto de datos recabados durante la presente investigación.

Al preguntar a los servidores públicos si en nuestro estado existe discriminación el 94% contestó afirmativamente, el 5% consideró en sentido negativo y 1% no emitió su opinión.

¿Existe discriminación?

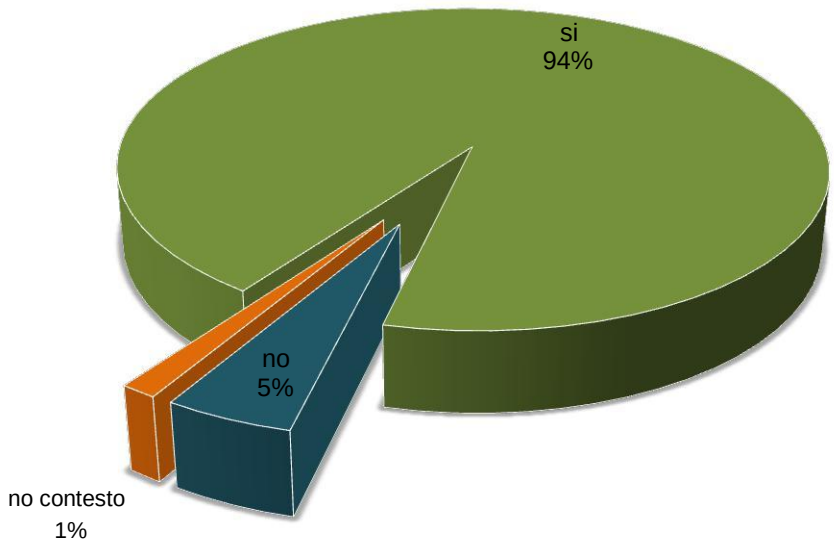

Al cuestionar a las mujeres respecto a cuáles son las causas por las que las personas las discriminan, ellas respondieron que se les estigmatiza en primer lugar por ser indígenas, seguido por su apariencia, por una discapacidad y en cuarto lugar por tener otra preferencia sexual.

Así mismo expresaron que a los hombres se les menoscababa su derecho a la igualdad, en primer término por tener una preferencia sexual diferente, por una discapacidad, atendiendo su situación económica y por ser adulto mayor.

Las mujeres consideran que en Campeche existe discriminación en contra de ellas por:

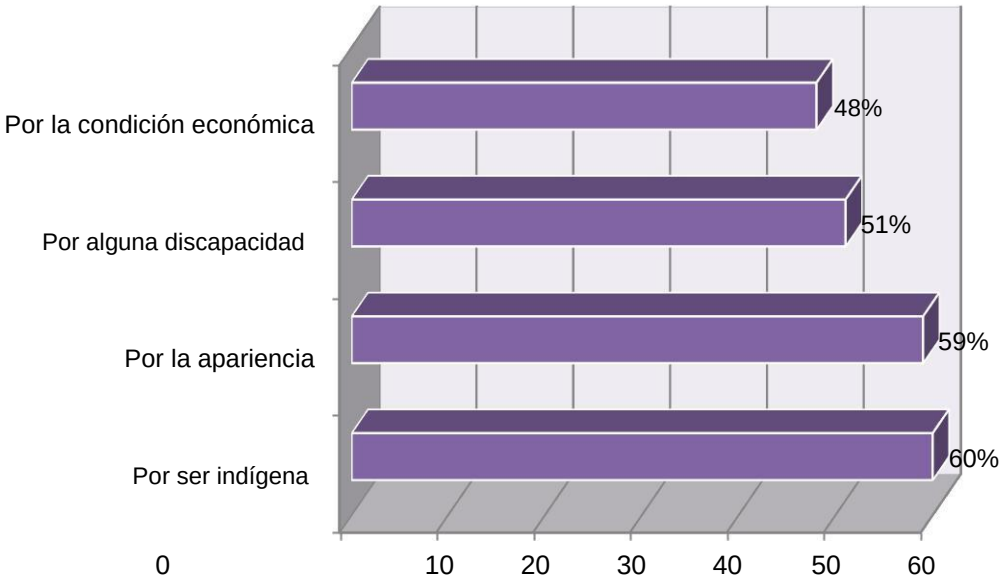

Las mujeres consideran que en Campeche existe discriminación en contra de los hombres por:

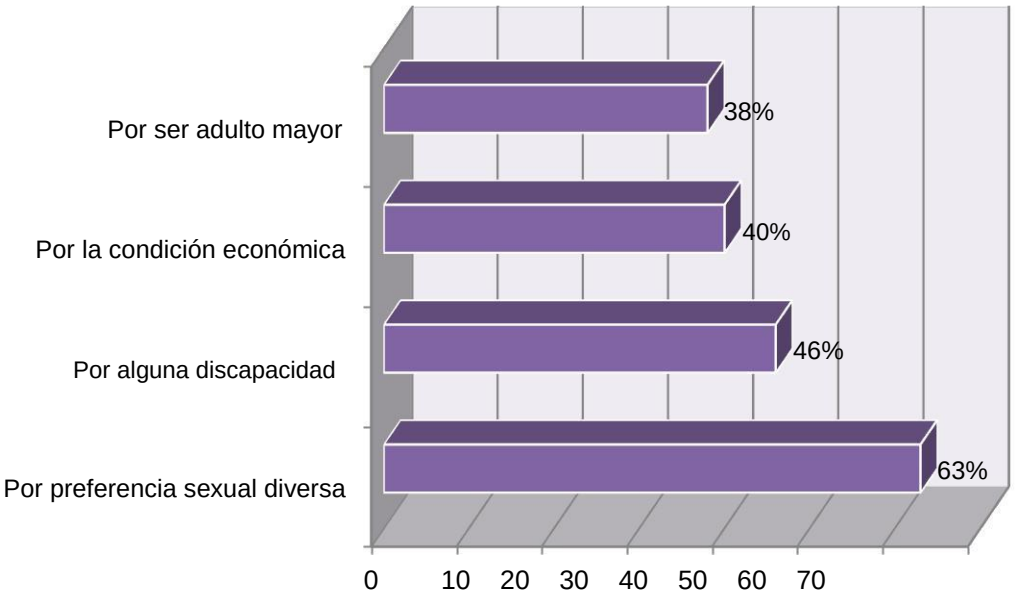

Por su parte, los hombres juzgaron que las mujeres son discriminadas fundamentalmente por ser indígenas, por alguna discapacidad y/o por estar embarazada; mientras que a ellos por la preferencia sexual, por tener alguna discapacidad y pertenecer a alguna etnia.

Los hombres consideran que en Campeche existe discriminación en contra de las mujeres por:

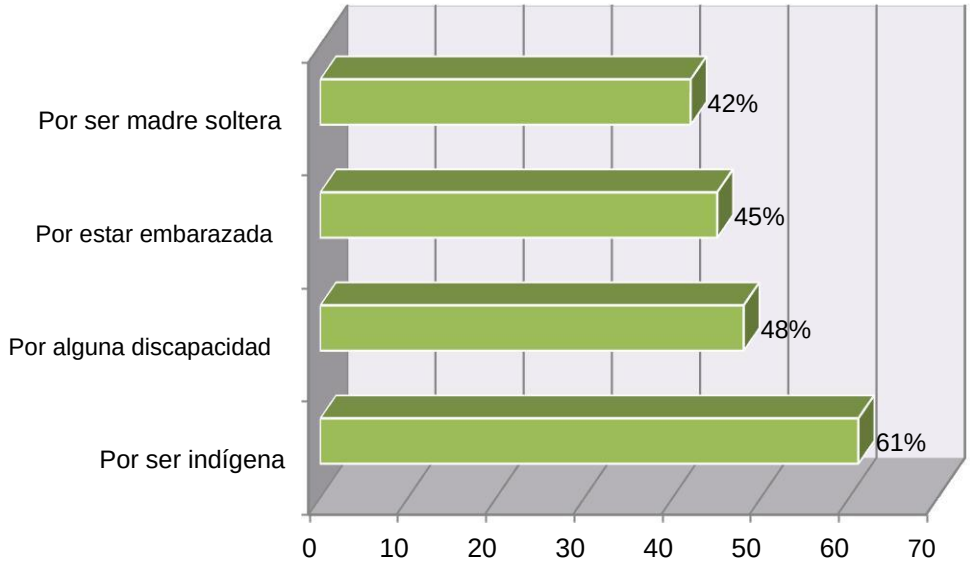

Los hombres consideran que en Campeche existe discriminación en contra de ellos por:

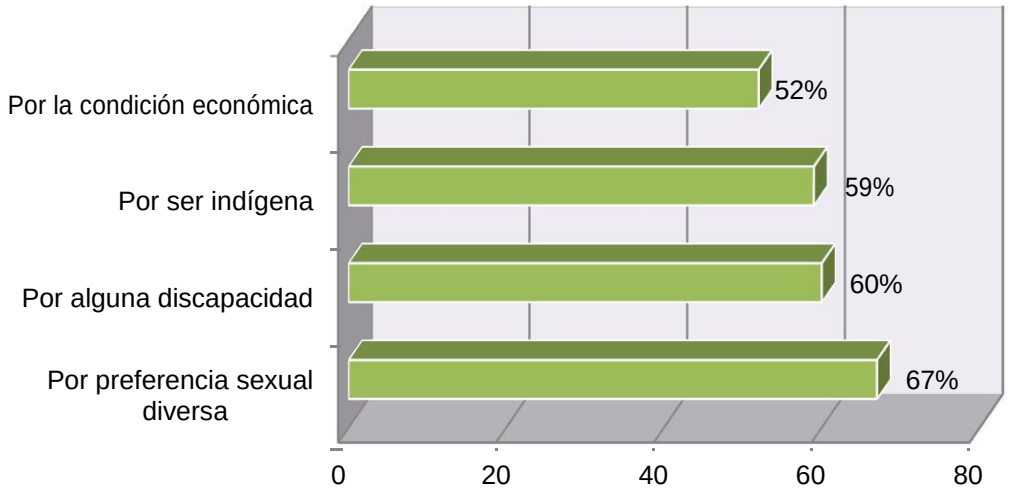

Al pedirle a los servidores públicos que calificaran el grado de discriminación que sufren en los diversos ámbitos de desarrollo, llama nuestra atención que la percepción de mujeres y hombres difieren respecto a la jerarquización de cuáles son los espacios en los que se discrimina a unos y a otros, de esta forma, el 53% de las féminas declaran que a ellas el área en las que más se les desacredita es la política, con un 53.50%, mientras los encuestados del sexo masculino dicen que a las mujeres si bien se les discrimina en la política, esto sólo es en un 7.2% y que a ellos donde más se les relega es en las instituciones públicas.

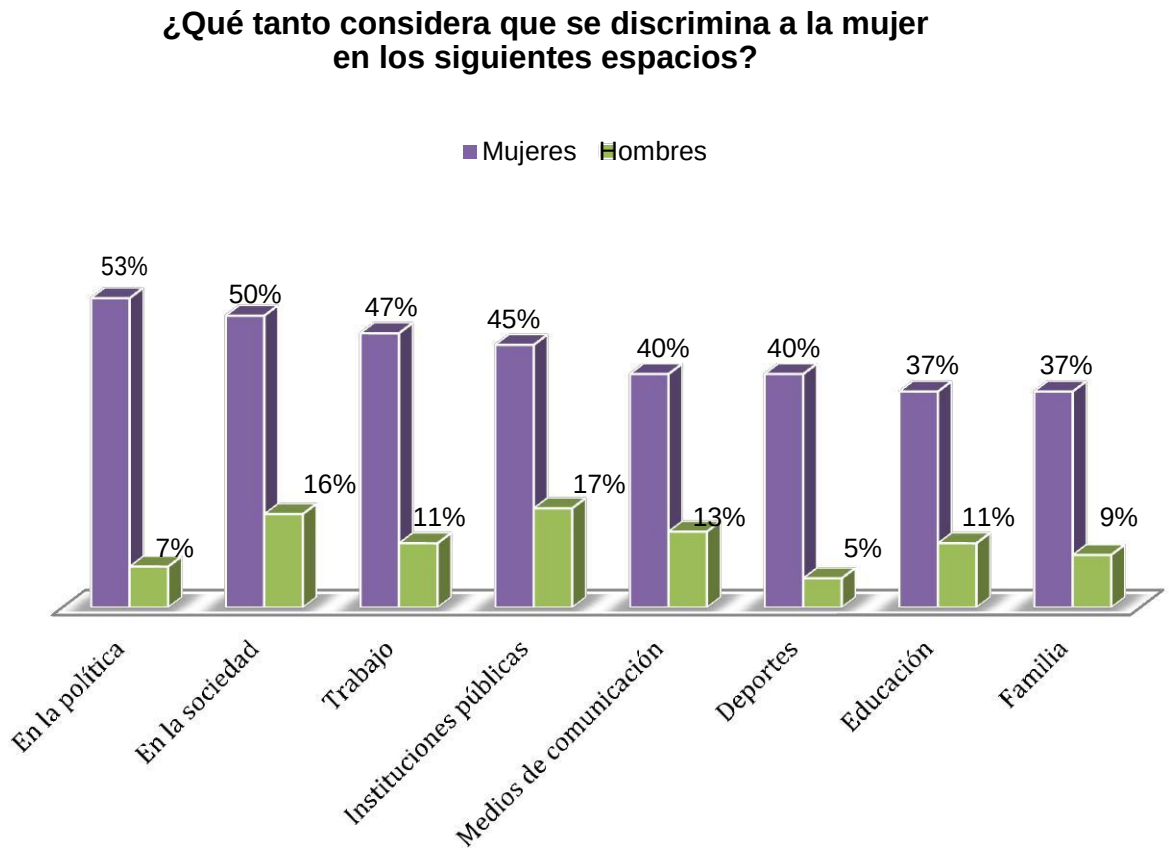

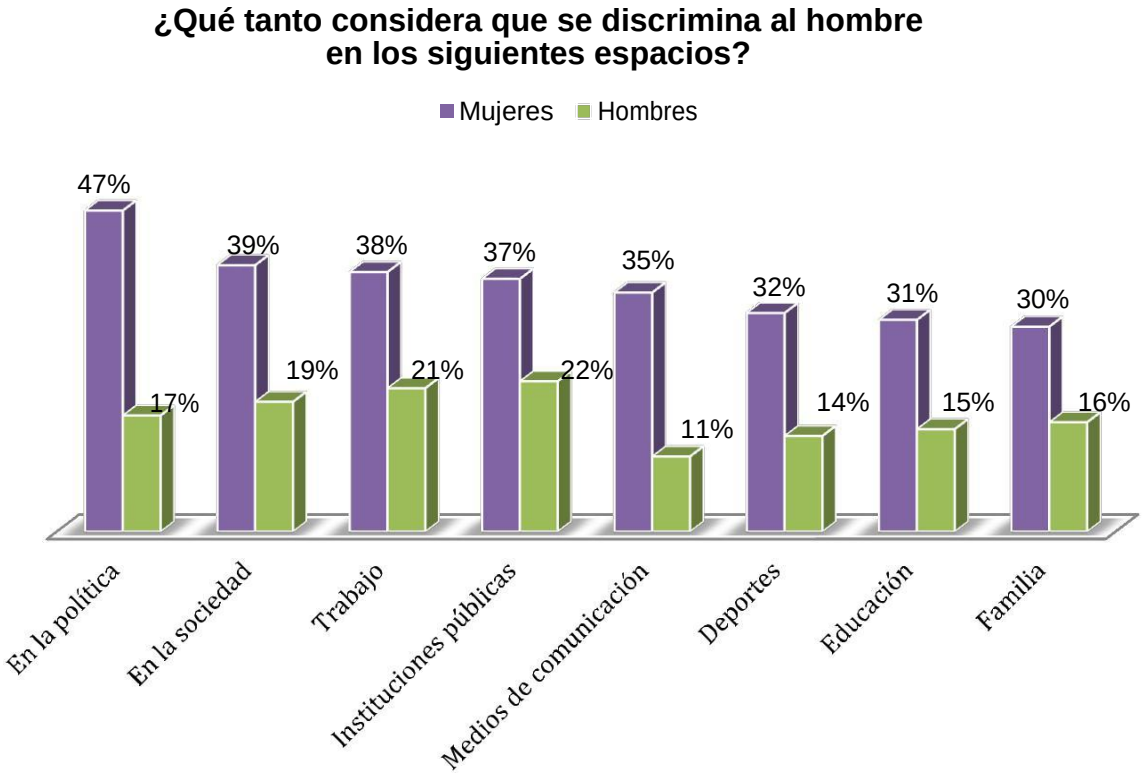

Ante el cuestionamiento de las oportunidades que se presentan tanto a favor de mujeres, de hombres o en su caso si es igual para ambos; los resultados muestran que la mayoría de los servidores públicos consideran que las posibilidades de desarrollo se distribuyen equitativamente cuando se trata de: estudiar una carrera, practicar un deporte, acceso a créditos, hacer uso de los servicios institucionales, para tener una casa y a obtener servicios médicos. Cabe apuntar que por muy poca diferencia la segunda opción apuntaba a favor de los hombres.

	Hombres %	Mujeres %	Ambos %
Estudiar una carrera	37	4	59
Practicar deporte	43	5	52
Acceso a creditos	28	12	60
Hacer uso de los servicios institucionales	21	16	63
A tener una casa	21	15	64
A obtener servicios médicos	12	22	66

Es de hacer notar que las mismas personas establecieron que cuando se trata de conseguir un trabajo, viajar, obtener promociones laborales, acceder a cargos públicos y estar bien remunerados la balanza predomina a favor de los hombres.

En nuestro estado ¿Quiénes tienen mayores oportunidades?

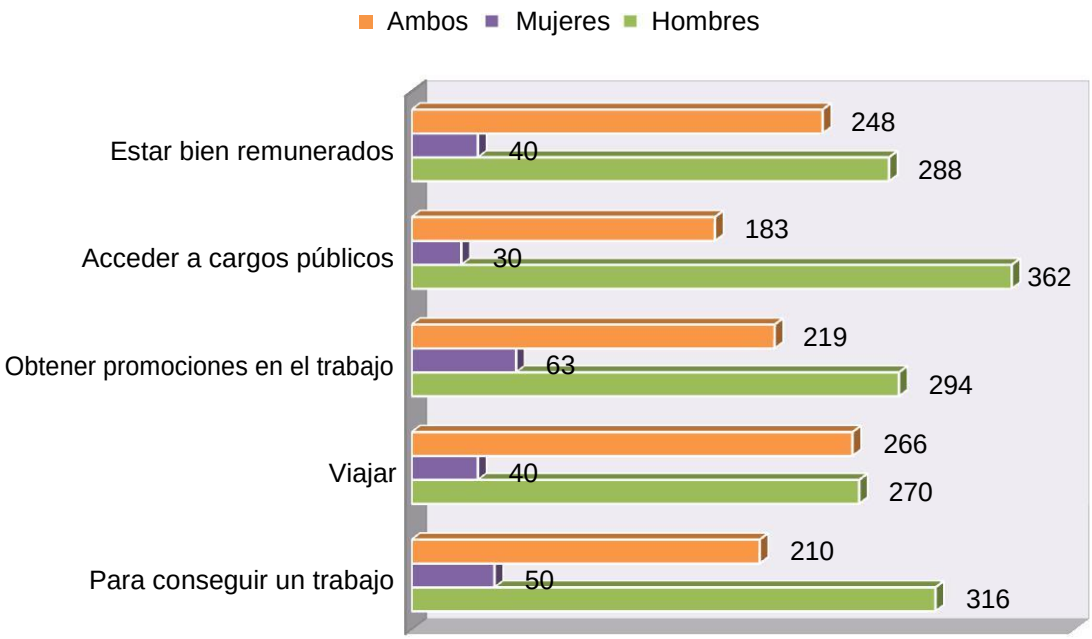

Bajo la misma lectura, fue significativa la conclusión ofrecida cuando se interrogó acerca del ingreso de los niños a estancias infantiles pues de todas las posibilidades plateadas no sólo fue la única en la que las mujeres fueron estimadas con ventaja (53%) sino que fue apabullante la inferioridad con la que son catalogados los individuos del sexo masculino (9%).

¿En nuestro Estado quién tiene mayores oportunidades para ingresar a estancias infantiles a los hijos?

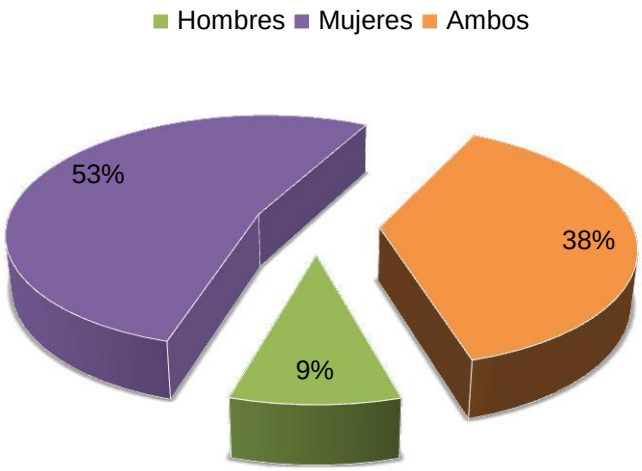

Con el propósito de medir las percepciones de los servidores públicos respecto a cuál de los sexos se les atribuye capacidad en el desarrollo de las diversas tareas, del análisis de los resultados obtenidos, la opinión mayoritaria fue que tanto los hombres como las mujeres son igual de capaces, con excepción de los trabajos de fuerza, actividad en la que aquellos son vistos como más aptos.

¿Quién tiene mas capacidad para los trabajos de fuerza?

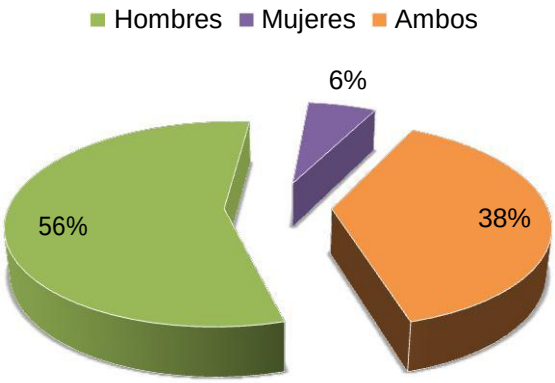

Bajo ese mismo tenor, llama nuestra atención, el estereotipo acerca de que la mujer es por naturaleza más apta para el manejo del hogar, pues aún y cuando la mayoría de los encuestados anotaron que para dicha actividad ambos sexos bien pueden estar involucrados, el 45% continúa mirando esa labor como exclusiva de las féminas.

¿Para administrar el hogar son más capaces?

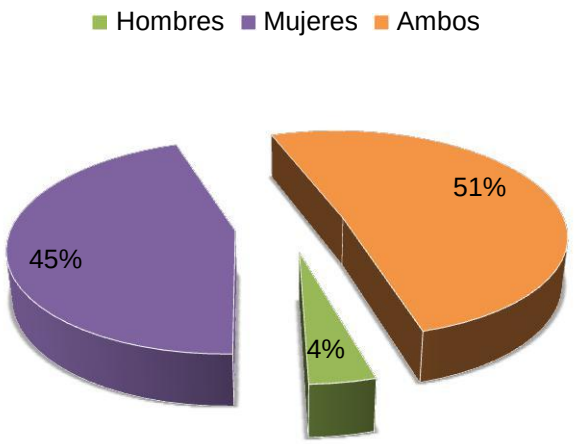

5.1. Ámbito económico

De acuerdo con el autor Ronald Dworkin, la igualdad es una virtud fundamental de la democracia. Demanda que el estado trate a todos como iguales en la distribución de ciertos recursos vinculados con las oportunidades, o al menos que intente asegurar un estado de cosas en que todos sean iguales de manera que la misma porción esté destinada a satisfacer las aspiraciones de cada uno.

Por su parte, Amartya Sen asegura que las sociedades necesitan ver menos a las mujeres como recipientes pasivos de ayuda, y más como promotoras dinámicas de transformación social, sugiere que la educación, el empleo y derechos propios de las mujeres tienen una poderosa influencia en su habilidad para controlar su entorno y contribuir al desarrollo económico. La participación económica concierne no sólo al número actual de mujeres que participan en la fuerza de trabajo, sino también la remuneración que perciben sobre bases igualitarias.

La participación económica de las mujeres, su presencia en la fuerza de trabajo en términos cuantitativos, es importante no sólo por bajar los niveles desproporcionados de pobreza entre ellas, sino también como un paso importante hacia la elevación del ingreso doméstico y favorecer el desarrollo económico en los países como un todo.

Sin embargo, el grado de acceso de la mujer y el hombre a las estructuras económicas y sus respectivas oportunidades de ejercer poder en ellas son considerablemente diferentes, en mayor parte debido a que es escasa o nula la presencia de féminas en los niveles decisivos, así como en la forma en la que dividirán su tiempo entre el trabajo remunerado y el no remunerado; por lo que la evolución real de esas estructuras y políticas, incide directamente en sus bolsillos y, por ende en su situación reciproca en el plano individual, familiar y en la sociedad en su conjunto.

Resulta de gran interés revisar el sentir expresado por los servidores, respecto a la preparación que hoy en día se atribuye a los hombres y mujeres, en cuanto al cuidado de los hijos, en la que revelaron unánimemente que no son competentes los miembros del sexo masculino, ya que solamente un 5% los señaló en primer término, contrario al 75% asignado a favor de las féminas.

¿Para el cuidado de los hijos son más aptos?

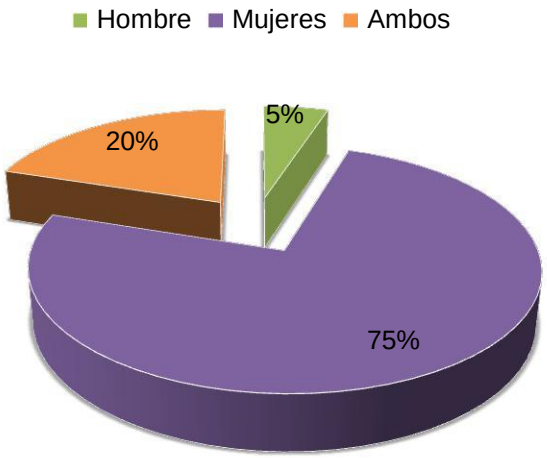

En contrasentido a lo anterior, los encuestados estimaron que para procurar justicia, administrar una empresa, gobernar y dirigir un partido político las mujeres están “al final de la fila”, pues la percepción generalizada se inclinó a considerar que los hombres están más preparados.

En nuestro Estado ¿Quién está más preparado para?

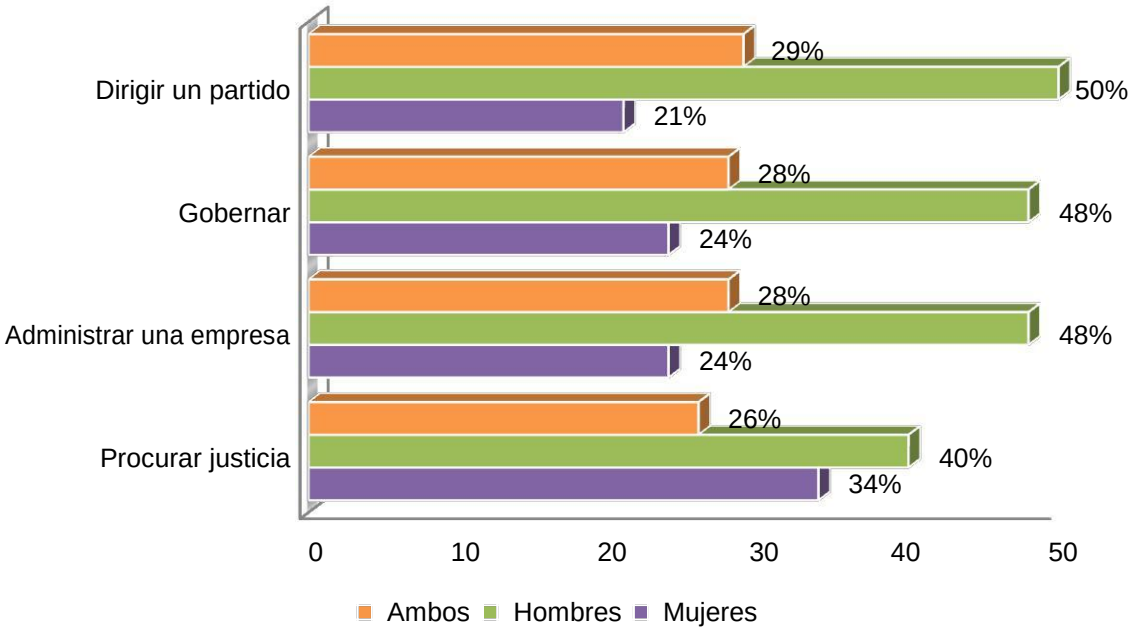

Con relación a quien recibe los mejores salarios en el Estado, un abrumador 64% expresó que son los hombres, el 30% que ambos y el 6% que las mujeres.

¿En nuestro Estado quién considera que recibe los mejores salarios?

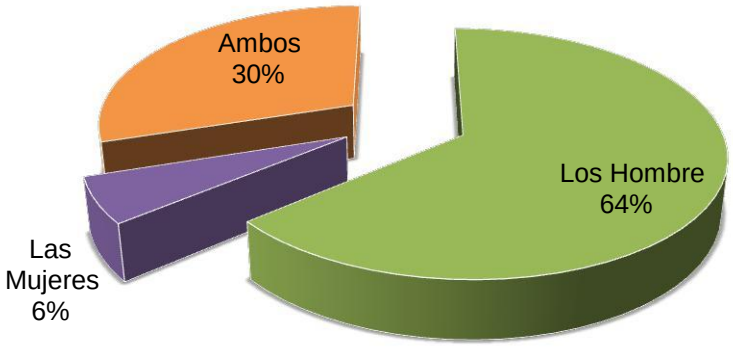

Sin embargo resulta significativo percatarnos que al consultar la equidad de quien debería recibir una mejor remuneración cuando los integrantes de la pareja trabajan, un 84% piensan que la retribución debe ser igual.

En una pareja cuando ambos trabajan ¿Quién debe ganar más dinero?

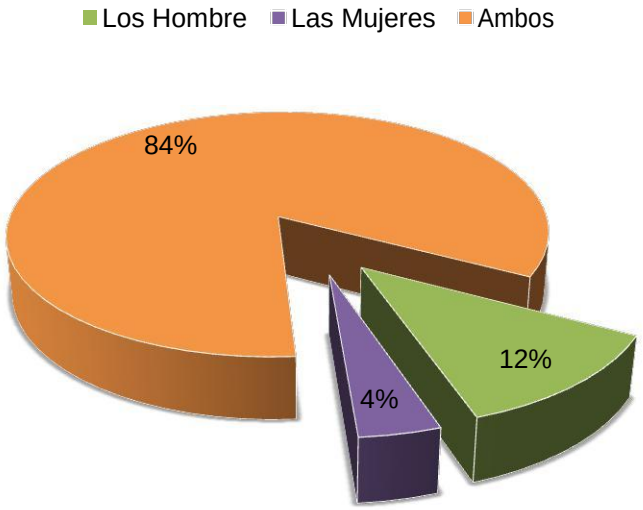

Entre los puntos alentadores subrayamos el hecho de que el 94% de los servidores públicos, manifestó su disposición a trabajar bajo las órdenes de una mujer.

¿Estaría usted dispuesto a trabajar bajo las órdenes de una mujer?

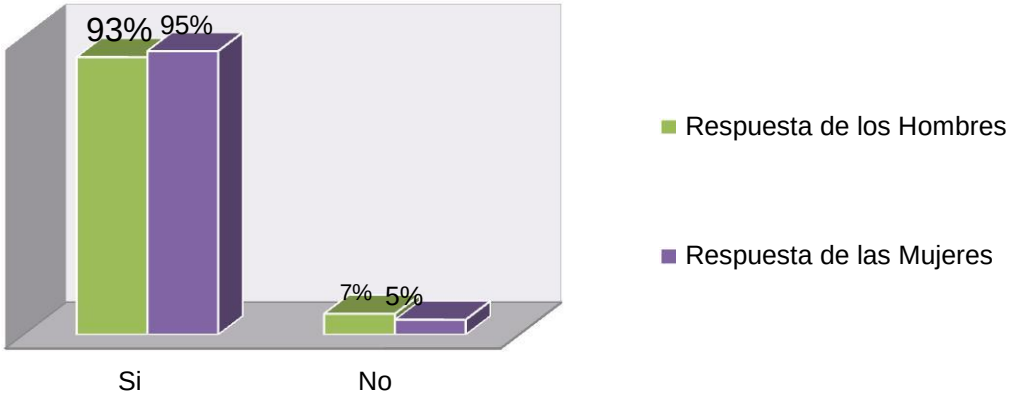

Una de las formas más graves de abuso de poder que se presentan en los centros laborales es el acoso u hostigamiento sexual, al investigar sobre este punto, 18 por ciento de los encuestados refirieron haberlos experimentado. Es menester subrayar que suelen pensarse que son las mujeres las únicas que sufren dicha problemática, no obstante, del cien por ciento de las personas que confesaron haberlo padecido, 47% fueron hombres y el 53% féminas.

Sexo de las personas que expresaron haber sufrido acoso u hostigamiento sexual

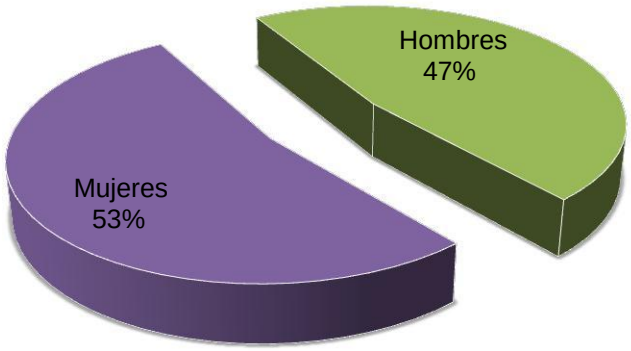

Con el fin de conocer el sentir de los servidores públicos, sobre las posibilidades de desarrollo que se han brindado según el sexo de las personas, un 59% de los hombres y mujeres coincidieron que en los últimos 3 años lejos de aumentar o disminuir, ha permanecido igual para ambos.

Las oportunidades de desarrollo en nuestro Estado para hombres y mujeres

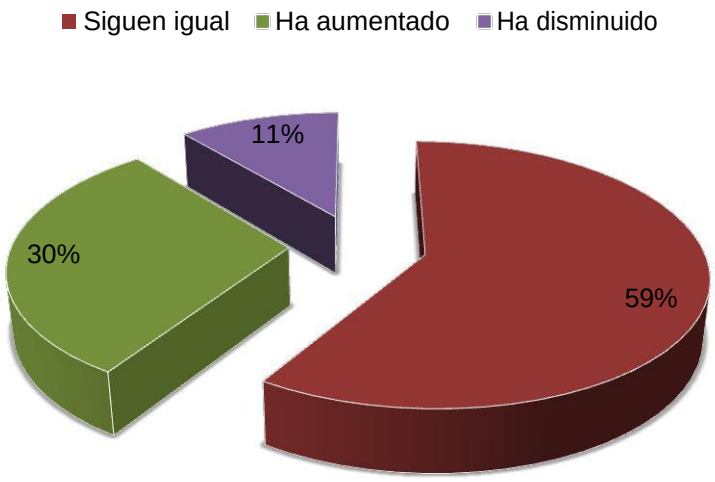

En los últimos 3 años las oportunidades de desarrollo en nuestro Estado:

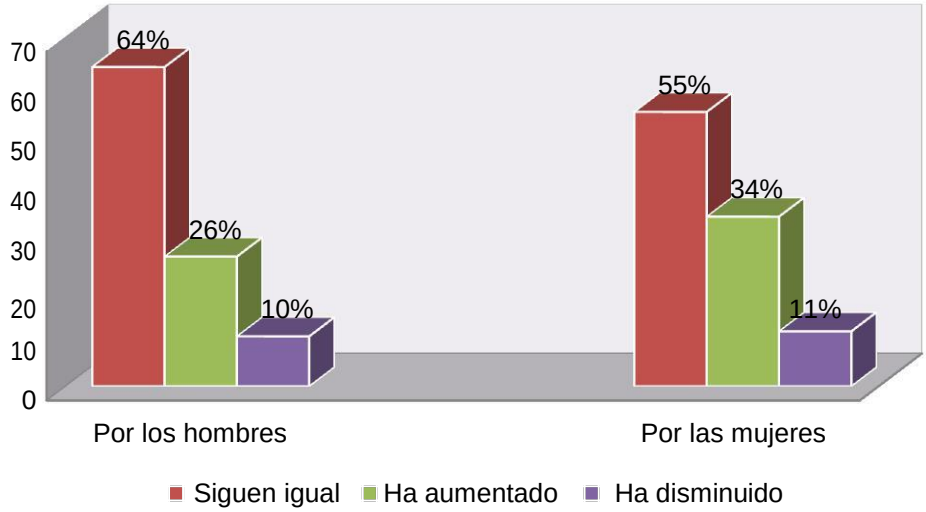

5.2. Ámbito Político.

El empoderamiento político se refiere a la representación equitativa de las mujeres en las estructuras de toma de decisiones, tanto formales como informales, y su voz en la formulación de políticas que afectan a su sociedad.

Las mujeres continúan siendo escasamente representadas en las estructuras superiores de toma de decisiones, su ausencia significa inevitablemente que las prioridades regionales y locales, como ejemplo la distribución de los recursos, están definidos por una asignación menor hacia las mujeres, cuya experiencia de vida, preocupaciones e intereses les da un conocimiento diferentes a los hombres.

El aumento del número de las mujeres en cargos de liderazgo es un signo de su empoderamiento, y no un sustituto. Desde el punto de vista de la participación política, es reflejo de la determinación y la convicción de que la participación de las mujeres en la dirigencia política es necesaria para una sociedad saludable y sostenible.

Las relaciones inequitativas; a lo largo de la historia apuntaban a que las mujeres al momento de emitir su sufragio se veían fuertemente influenciadas hacia la decisión tomada por sus parejas; no obstante, es de resaltar que nuestra investigación demostró que el 69% de las féminas no acostumbran a votar por el mismo partido político por el que simpatiza su compañero, cifra incluso ligeramente por encima del 60% de los hombres que respondieron en el mismo sentido.

¿Acostumbra votar por el mismo partido por el de su pareja?

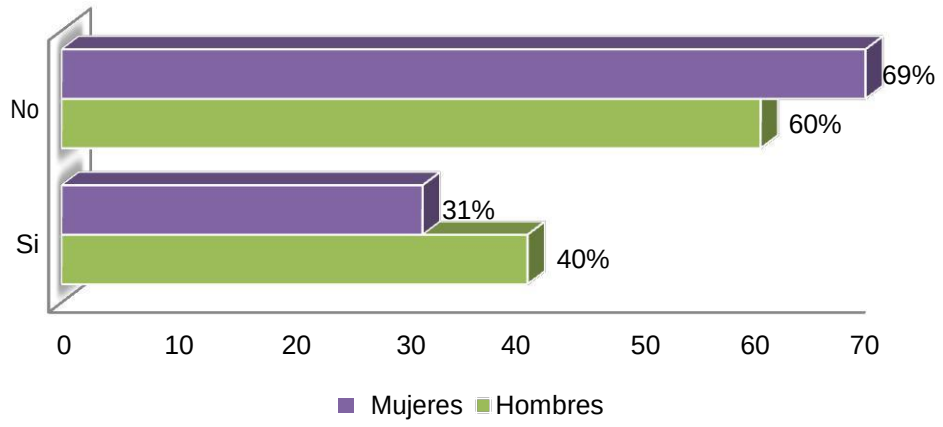

A efecto de medir en los encuestados la opinión que tienen respecto del sexo de las personas que preferirían que los representara en diversos cargos de elección popular, tanto hombres como mujeres fueron claros al responder que les gustaría tener una Senadora, una Diputada, una Presidenta Municipal y Regidoras.

Los cargos en los que la opinión fue dividida fueron respecto a los Comisarios Municipales y la Gubernatura, pues las mujeres anotaron que les atrae más que sea una fémina (65% y 73%, respectivamente) y los hombres se inclinaron por ser representados por alguien de su propio sexo (43% y 40%, respectivamente).

¿A los hombres les gustaría que los represente?

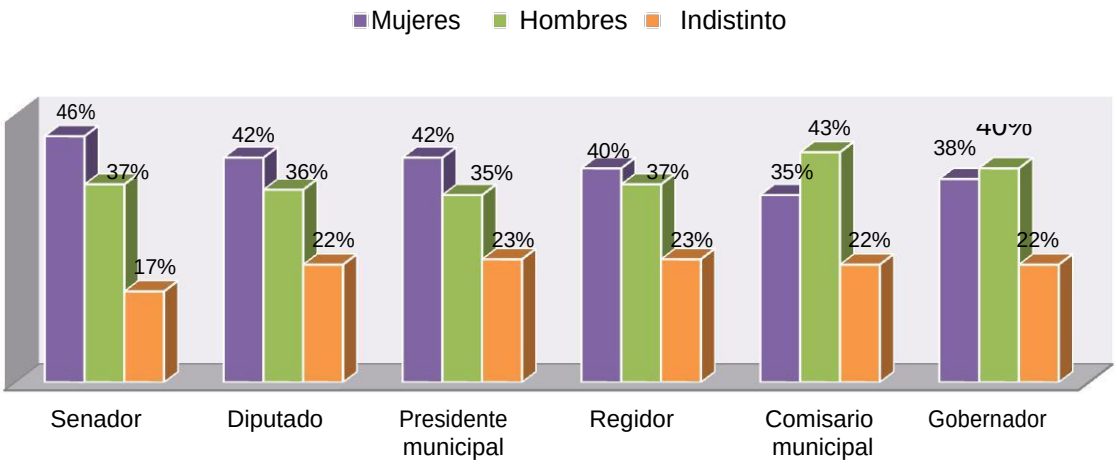

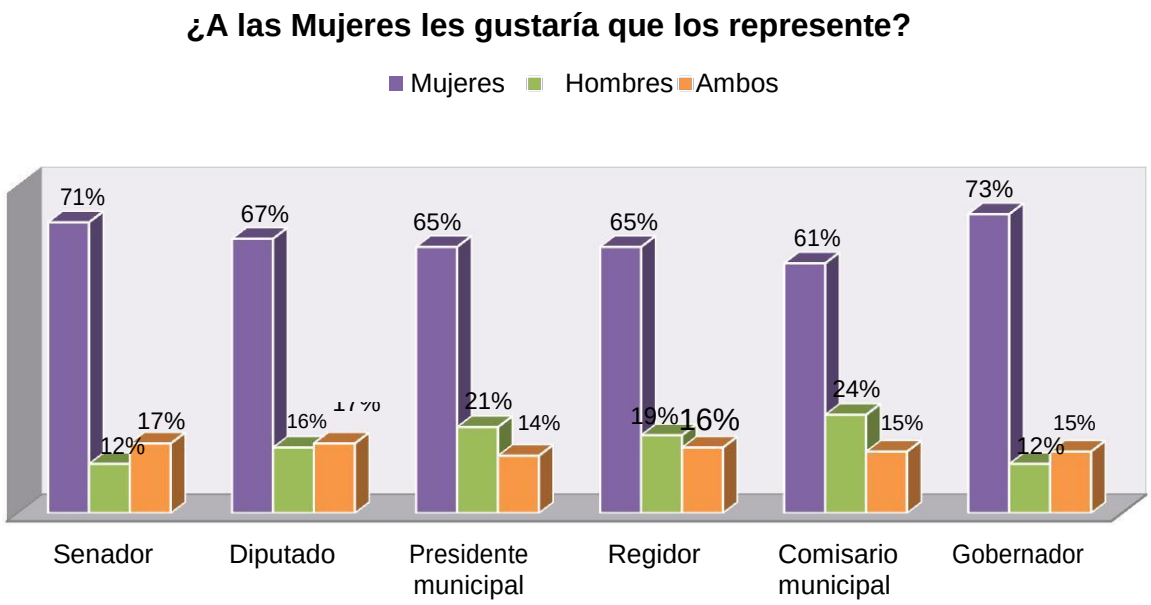

5.3. Ámbito Social.

Para las mujeres el entorno más difícil es el cotidiano, porque significa liderar la familia, la casa, la pareja y el trabajo, lo cual añadido a la vulnerabilidad particular hacia la violencia, combinados con el estigma y el miedo a divulgarlos, derivan en una situación en donde sólo una pequeña proporción de las formas de violencias, son reportados.

Con el objetivo de adentrarnos a las probables causas de las relaciones inequitativas, pedimos a los 576 integrantes de la administración pública centralizada que participaron en este sondeo, que dieran 2 explicaciones por las que en el hogar se suscitan diferencias de trato por razones de sexo; al respecto los hombres y mujeres fueron consistentes en sus ponderaciones, ubicando al machismo (el 56%) y a las tradiciones, usos y costumbres (el 55%).

En todas las familias puede haber deferencias entre el trato que reciben las mujeres y los hombres en el hogar ¿A qué cree que se pueda deber esta diferencia?

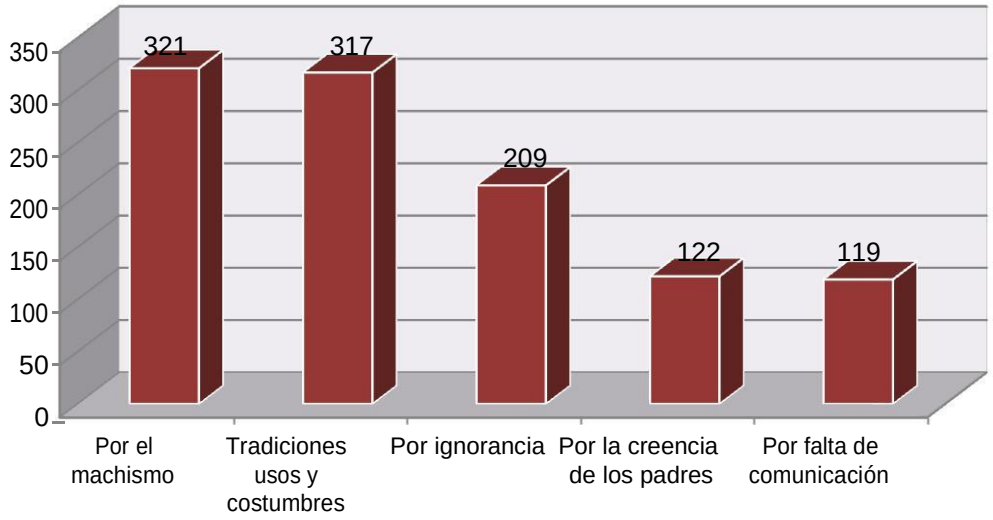

Sobre la vida en pareja indagamos que el 84% de los encuestados señalaron que ambos tienen el mismo grado de responsabilidad en mantener el hogar, 13% opinó que los hombres y 3% las mujeres; no obstante lo anterior no podemos dejar de subrayar que las mujeres entrevistadas insistieron aún más que los hombres, que dicha labor debe ser compartida, pues los números muestran el 88% de ellas contra el 79% de ellos.

¿Quién debe ser responsable de mantener el hogar?

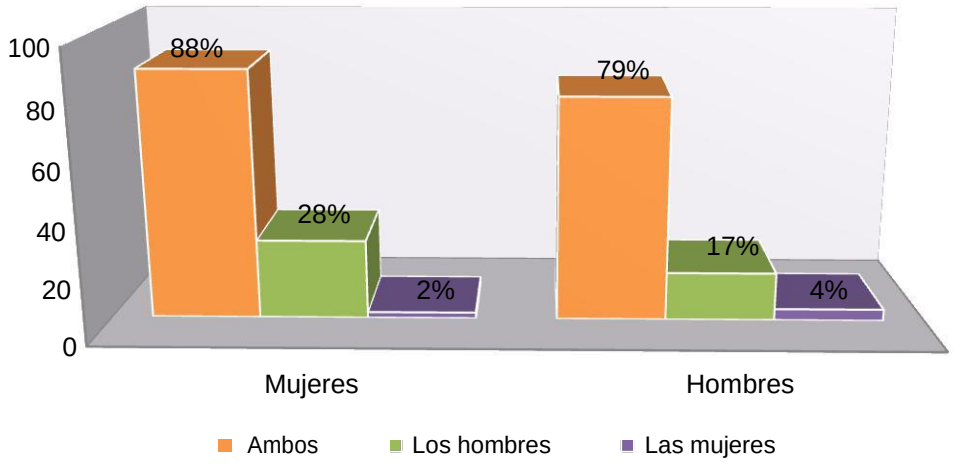

Con el objetivo de adentrarnos sobre el impacto que en la relación de pareja produce que los dos integrantes tengan una jornada laboral, se les interrogó sobre si tal circunstancia hacia más o menos difícil el trato entre ellos, externándonos el 47% de los servidores públicos que la convivencia era igual de difícil. En segundo término tanto hombres como mujeres dijeron que cuando los dos trabajan la relación es menos difícil.

La relación de pareja ¿Es más difícil a menos difícil cuando los 2 trabajan?

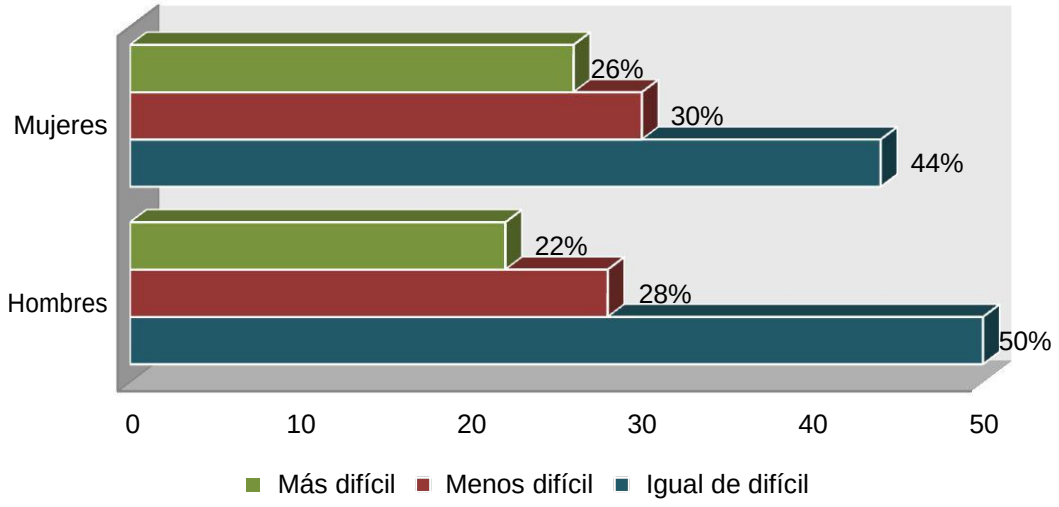

La Política Estatal e Implementación de Acciones Afirmativas.

La trasversalidad de género y las acciones positivas constituyen dos instrumentos esenciales, cuya aplicación precisa sobre todo que los poderes públicos y los interlocutores sociales asuman realmente la voluntad política de erradicar una situación de discriminación incompatible con el principio esencial de un verdadero Estado de Derecho, el derecho fundamental a la igualdad.

Tal y como se ha venido argumentando a lo largo de la presente investigación, la participación de la sociedad es fundamental, incluso en la búsqueda de estrategias para la atención de la problemática, por ello nos pareció de suma importancia

conocer de la voz de los servidores públicos cuáles son las opciones que estiman más efectivas para combatir y eliminar la discriminación contra la mujer, en ese tenor refirieron como las acciones de mayor peso: mejorar las leyes, la educación y aplicar castigos severos a los que discriminan.

¿Señale las 5 acciones que consideres como más efectivas para combatir y eliminar la discriminación contra la mujer?

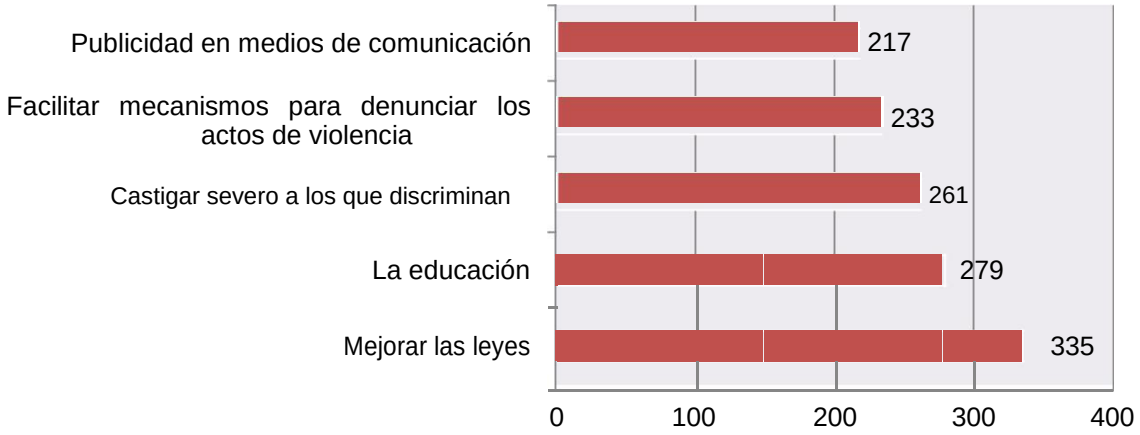

Interesados en conocer como perciben nuestros entrevistados el esfuerzo emprendido por las autoridades en la lucha por la equidad de género, les pedimos que tazaran de mucho, poco o nada el trabajo efectuado en las diversas tareas relacionadas con el tema.

Observamos que hombres y mujeres coinciden en afirmar que la calificativa merecida en todas las opciones registradas fue poco, siendo incluso más criticas las féminas con un promedio general de 18% en mucho, 66% en poco y 15% en nada, contra un 21% en mucho, 61% poco y 17% en nada, expresado por los hombres.

¿Las mujeres consideran que las autoridades han trabajado para:?

	Mucho %	Poco %	Nada %
Promover la participación de la mujer en la política	15	73	12
Brindar iguales oportunidades de desarrollo para ambos sexos	16	70	14
Crear leyes que les permitan tener igualdad	17	70	13
Castigar a los agresores de las mujeres	16	65	19
Facilitar los mecanismos para denunciar los actos de violencia y discriminación	20	63	17
Asignar presupuestos para proyectos	19	62	19
Difundir el conocimiento de los derechos	24	63	14
Promedio General	**18**	**66**	**15**

¿Los hombres consideran que las autoridades han trabajado para:?

	Mucho %	Poco %	Nada %
Promover la participación de la mujer en la política	18	67	15
Brindar iguales oportunidades de desarrollo para ambos sexos	22	65	13
Crear leyes que les permitan tener igualdad	23	59	18
Castigar a los agresores de las mujeres	22	58	20
Facilitar los mecanismos para denunciar los actos de violencia y discriminación	24	59	17
Asignar presupuestos para proyectos	19	61	20
Difundir el conocimiento de los derechos	20	61	19
Promedio General	**21**	**61**	**17**

Consientes de que los derechos cuya existencia no se conocen, no se exigen, y que por ende esto limita su cumplimiento, nos preocupamos por conocer que tan familiarizados se hallan los servidores públicos con las normas locales especializadas en el tema que nos ocupa, como resultado documentamos la imperiosa necesidad de redoblar esfuerzos en la promoción, divulgación y difusión del marco jurídico, pues la generalidad de los encuestados respondieron que apenas han oído de dichas legislaciones (51%), el 30% no sabe de su existencia y sólo el 10% conoce el contenido de aquella.

¿Conoce usted la siguiente normatividad?

	No sabía de su existencia %	He oído de ella pero no conozco su contenido %	Si conozco su contenido %
Ley para la igualdad entre las mujeres y los hombres del estado de Campeche.	**38**	**51**	**11**
Ley para prevenir, combatir y sancionar toda forma de discriminación en el estado de Campeche.	**41**	**51**	**8**
Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Campeche.	**36**	**52**	**12**
Promedio General	**38**	**51**	**10**

Y por último, tomando en consideración que la educación constituye una herramienta de suma valía en la tarea de disolver prejuicios, y que de ahí deriva la importancia de aportar a favor de los procesos de formación continua y profesionalización de los servidores públicos, en ese tenor, para finalizar se les cuestionó si en los últimos 3 años habían recibido alguna capacitación relacionada con la igualdad entre los hombres y mujeres, siendo que los resultados obtenidos no fueron positivos, pues se nos informó que la mayoría, o sea un 53%, nunca se ha beneficiado con dichas acciones.

¿En los últimos 3 años ha recibido alguna capacitación relacionado con la igualdad entre los hombres y las mujeres?

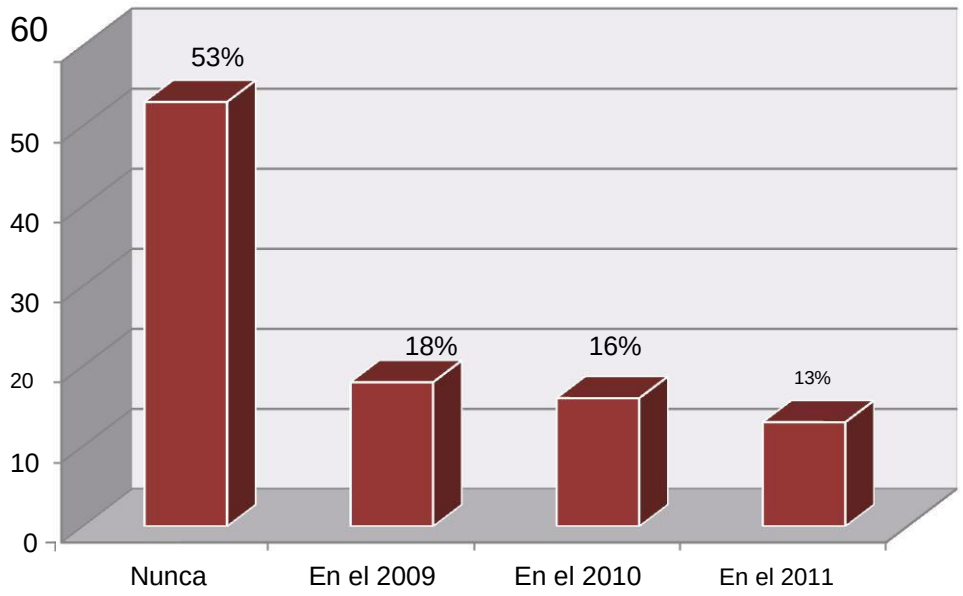

PROPUESTAS.

El derecho a la igualdad de género y el adelanto de la mujer, no es como muchos aseguran, una cuestión coyuntural, sino el reconocimiento pleno de una realidad que no sólo les afecta a ellas sino a la otra mitad de la población, que aún se pierde de valorar toda la riqueza que representa en sí mismo lo femenino y sus aportes, por lo que es necesario enfrentar este asunto de manera clara y congruente.

Es así que se ofrece este trabajo con el objetivo de contribuir a allanar el camino de cambio que falta por recorrerse, a fin de que se atienda el imperativo de respeto a los derechos humanos, a partir de una propuesta de equidad de género; para ello la Comisión de Derechos Humanos del Estado, derivado de las observaciones presentadas y en los términos previstos en los artículos 1, 12 y de 15, 22, 26, 27, 29, 32 y 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, nos permitimos solicitar se giren las instrucciones pertinentes para que lleven a cabo las siguientes propuestas:

Primera: Se efectúen los trabajos necesarios en la elaboración de los lineamientos, para la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de disponer de parámetros claros y concretos para el diseño de las mismas e incidir eficazmente en una transformación social.

Segunda: Se diseñe e implemente el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efectos de garantizar que la planeación y ejecución de las acciones de gobierno estén dotadas de un contenido fincado en los principios de equidad y justicia entre los sexos.

Tercera: Se revisen los programas, servicios y acciones destinados a la igualdad de sexos, a cargo de las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, con el objetivo de considerar el éxito de los resultados obtenidos y en su caso reencausar los objetivos y estrategias.

Cuarta: Se continúen los trabajos que permitan determinar la periodicidad y características de la información, que deberán proporcionar las dependencias y entidades

de la Administración Pública Estatal, a efectos de disponer de un sistema confiable de datos, que posibilite dimensionar la problemática, e incluso el diseño de estrategias para atacarla.

Quinta: Que la instancia competente, formule a las dependencias que conforman la administración pública, las propuestas sobre la asignación de recursos que requieran los programas de igualdad de género, a efecto de que las mismas, ante la falta de planeación de sus finanzas se vean limitadas en el despliegue de los proyectos en la materia.

Sexta: Se implementen en todas las dependencias de la administración pública programas de capacitación y sensibilización a su personal en materia de derechos humanos e igualdad de género, con el objeto de modificar los estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra la mujer, así como de la normatividad en la materia de equidad de sexos.

Séptima: Se impulse en las dependencias de la Administración Pública la participación equitativa en altos cargos públicos y se fomente sin discriminación a mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera.

Octava: Se difundan los derechos humanos, particularmente los contenidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, con la finalidad de promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente y evitar futuras violaciones a prerrogativas fundamentales.

Con la seguridad de contar con su valioso apoyo, mucho agradeceré se sirva instruir a quien corresponda mantenga informado a esta Comisión de Derechos Humanos, las medidas y acciones que se implemente, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

ATENTAMENTE

ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

"La Cultura de la Legalidad Promueve el respeto a los Derechos Humanos".